

~~00003~~

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-5/2014

PARTE PROMOVENTE: PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y OTROS

PARTE DENUNCIADA: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
Y OTROS

MAGISTRADA: GABRIELA
VILLAFUERTE COELLO

SECRETARIOS: PEDRO
BAUTISTA MARTÍNEZ, ABDÍAS
OLGUÍN BARRERA Y RUBÉN
FIERRO VELÁZQUEZ

México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

La Sala Regional Especializada¹ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones.

¹ En adelante Sala Especializada.

ANTECEDENTES:

I. Procesos electorales.

1. Federal. El siete de octubre de dos mil catorce², dio inicio el proceso electoral federal para la renovación de los Diputados del Congreso de la Unión.

2. Local. En la propia fecha inició el proceso electoral en Guanajuato para renovar el Congreso del Estado así como integrantes de ayuntamientos.

3. Precampañas locales. El ocho de octubre siguiente, comenzó el periodo de precampañas en Guanajuato de conformidad con el artículo 175, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

II. Sustanciación en el Instituto Nacional Electoral³.

1. Denuncias. El veinticuatro de octubre, de manera conjunta los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Encuentro Social, y Movimiento de Regeneración Nacional, por conducto de sus representantes, presentaron denuncia en contra del Partido Verde Ecologista de México⁴, así como de Ana Lilia Garza Cadena, Diputada federal de representación proporcional por

² Los hechos y actos que se mencionan en adelante acontecieron en dos mil catorce.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Partido Verde.



la primera circunscripción; Enrique Aubry de Castro Palomino Diputado federal de mayoría relativa por el Distrito XIV con cabecera en Guadalajara Jalisco; y Carlos Alberto Puente Salas, Senador de mayoría relativa por el Estado de Zacatecas; todos pertenecientes al citado partido político, porque desde su óptica inobservaron las normas electorales atinentes a la rendición de informes de labores. Dicha denuncia se registró con la clave SCG/PE/PRD/CG/36/INE/52/PEF/6/2014.

Por su parte el veintiséis de octubre, Javier Corral Jurado, en su carácter de consejero del poder legislativo del Partido Acción Nacional en el Consejo General del Instituto presentó denuncia en los mismos términos que la mencionada en el párrafo que antecede, la cual se registró con la clave SCG/PE/PAN/CG/37/INE/53/PEF/7/2014. Posteriormente, el treinta y uno de octubre, el mencionado consejero presentó escrito mediante el cual amplió la denuncia, en el que, entre otros aspectos, señaló como denunciada a María Elena Barrera Tapia, Senadora de mayoría relativa por el Estado de México del Partido Verde.

Por otro lado, el veinticuatro de noviembre, Javier Corral Jurado, presentó denuncia, en contra de Pablo Escudero Morales, Senador de mayoría relativa por el Distrito Federal del Partido Verde, porque desde su óptica inobservó normas electorales atinentes al principio de equidad en la contienda por la indebida difusión de su informe de labores, la cual se registró con la clave UT/SCG/PE/JCJ/CG/50/INE/66/PEF/20/2014.

SRE-PSC-5/2014

De igual forma, el tres de diciembre siguiente, el Senador Javier Corral Jurado, presentó denuncia, en contra de Rubén Acosta Montoya, Diputado federal de representación proporcional por la primera circunscripción del Partido Verde, en términos similares a la denuncia mencionada en el párrafo que antecede, la cual se registró con la clave UT/SCG/PE/JCJ/CG/54/INE/70/PEF/24/2014.

Finalmente, el nueve de diciembre, Pablo Gómez Álvarez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, presentó denuncia en términos similares a las anteriores en las que señala como presuntos responsables al Partido Verde, a los Diputados y Senadores integrantes de los grupos parlamentarios de dicho partido político en las cámaras del Congreso de la Unión, así como a Grupo Televisa y Televisión Azteca, la cual se registró con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/58/INE/74/PEF/28/2014.

Cabe mencionar, que la autoridad administrativa electoral determinó la acumulación de las quejas al existir identidad en la pretensión de los denunciantes, a saber, demostrar que diversos legisladores del Partido Verde han incumplido la legislación electoral por la ilegal difusión de su informe de labores generando con ello la sobreexposición de dicho partido político.



2. Admisión. Previos los trámites y desahogadas las diligencias necesarias previstas en la ley; en su oportunidad se admitieron las denuncias mencionadas.

3. Medidas cautelares. El veintisiete de octubre, tres y veintiocho de noviembre, así como cinco y once de diciembre, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por los denunciados.

Los acuerdos correspondientes a las dos primeras quejas fueron impugnados ante la Sala Superior, mediante recursos de revisión del procedimiento especial sancionador a los que se les asignó las claves de expediente SUP-REP-1/2014 y acumulados, así como SUP-REP-4/2014 en los que se confirmó la improcedencia de las medidas cautelares, en sesión de seis de noviembre. Por cuanto hace al acuerdo de once de diciembre, relativo a la última de las denuncias señaladas fue impugnado mediante recurso de revisión, al cual le fue asignado la clave SUP-REP-18/2014 y resuelto mediante sentencia de diecinueve de diciembre en el sentido de confirmar también la improcedencia de las medidas cautelares.

4. Emplazamiento. El dieciséis de diciembre, se ordenó emplazar a las partes denunciadas y se señaló la fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

SRE-PSC-5/2014

5. Audiencia. El veintitrés de diciembre se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que en el desarrollo de la audiencia, la autoridad administrativa electoral determinó la presunta participación de otros sujetos por lo que ordenó el inicio de un nuevo procedimiento especial sancionador.

6. Remisión de expediente e informe circunstanciado. En su oportunidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto⁵ remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente del procedimiento especial sancionador que ahora se resuelve, así como el informe circunstanciado correspondiente a que se refiere el artículo 473 de la Ley General citada.

III. Trámite en Sala Especializada.

1. Revisión de la integración del expediente. Recibido el expediente por esta Sala, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores⁶ verificó su debida integración y en su oportunidad informó al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional sobre su resultado.

⁵ En adelante Unidad Técnica del Instituto.

⁶ En adelante Unidad Especializada.



SRE-PSC-5/2014

~~00511~~

2. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de veintiséis de diciembre, el Magistrado Presidente de esta Sala Especializada asignó la clave **SRE-PSC-5/2014**, y turnó el expediente a la Ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

3. Radicación. El veintiséis de diciembre la Secretaria de estudio y cuenta en funciones de Magistrada dictó acuerdo en el que radicó el procedimiento especial sancionador en la Ponencia a su cargo.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador tramitado por la Unidad Técnica, con fundamento en lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470 y 475 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior porque en las denuncias se alega el incumplimiento a lo previsto en los numerales 41, Base III y 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, en relación con el 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la supuesta difusión, de promocionales alusivos a los informes de labores o de

SRE-PSC-5/2014

gestión de los servidores públicos mencionados, los cuales, se dice fueron contratados para beneficiar al Partido Verde.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de denuncia se advierte identidad en los motivos de queja, a saber, que mediante la presunta difusión de los informes de actividades de los legisladores del Partido Verde se ha beneficiado indebidamente a dicho instituto político, vulnerando con ello disposiciones constitucionales y legales.

En ese sentido, el Instituto determinó que los expedientes administrativos se acumularan por identidad en la pretensión de los quejosos consistente en que se sancione, entre otros, al Partido Verde y sus legisladores, así como misma causa de pedir, esto es, la presunta difusión indebida de informes de actividades de distintos legisladores de dicho instituto político.

Al respecto, se debe precisar que el objetivo primordial de la acumulación es observar el principio de economía procesal, traducido en que en un solo momento se resuelvan dos o más juicios o procedimientos en donde exista identidad en las partes, acciones o causas; y evitar que se dicten sentencias contradictorias, resultando de lo anterior que, a pesar de la tramitación y resolución conjunta y simultánea, la acumulación no implica la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, ya que cada juicio o procedimiento es independiente y se debe resolver de acuerdo a los planteamientos de los respectivos promoventes.



Resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 2/2004⁷ de rubro “**ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**”, por lo que los procedimientos acumulados conservan su individualidad, es decir, sus características propias.

TERCERO. Sobreseimiento. Esta Sala Especializada advierte, por lo que hace a la denuncia radicada con la clave SCG/PE/PRD/CG/36/INE/52/PEF/6/2014, específicamente en cuanto al Partido Movimiento Ciudadano, que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 475, párrafo 5, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el escrito no cumple el requisito de hacer constar la firma autógrafa del representante de dicho partido político.

De este precepto se advierte que una denuncia se desechará de plano sin prevención alguna cuando carezca de firma autógrafa del promovente; ya que ésta es, por regla general, la forma apta para acreditar la manifestación de la voluntad de quien ejerce la acción, pues el objeto de la firma consiste en atribuir autoría del acto jurídico a quien suscribe un documento, al cual le da autenticidad, además de vincular al autor o suscriptor con el contenido del acto-documento y sus efectos jurídicos.

Por tanto, la falta de firma autógrafa de un escrito de denuncia, impide acreditar la existencia del acto jurídico

⁷ Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, pág. 113.

SRE-PSC-5/2014

unilateral a través del cual se ejerce una acción, de ahí que, cuando el respectivo carece de firma autógrafa del promovente, lo procedente es desechar o bien sobreseer, si ya fue admitida, la denuncia.

En el caso, del análisis de la denuncia, se desprende que la misma no se encuentra suscrita por el representante de Movimiento Ciudadano, toda vez que no aparece la firma, rúbrica, nombre de puño y letra, rasgo gráfico o cualquier otro signo semejante, que se vincule o relacione con el mencionado representante, a efecto de responsabilizarlo del contenido del escrito.

En consecuencia, si en el escrito de demanda no consta la firma autógrafa ni cualquier otro signo similar del representante de Movimiento Ciudadano, entonces se actualiza la causal de improcedencia mencionada y, en consecuencia, procede sobreseer en el procedimiento por lo que hace a dicho promovente.

CUARTO. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Diversos concesionarios de televisión afirman que la autoridad instructora, al realizar el emplazamiento respectivo, no señaló con claridad la conducta que se imputa a las emisoras que representan, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la difusión. En ese sentido, a decir de las concesionarias referidas, el emplazamiento carece de legalidad, porque no cumple las formalidades para que se tenga la oportunidad de una defensa adecuada.



SRE-PSC-5/2014

~~00013~~

Máxime, sostienen, si se considera que no se corrió traslado con los testigos de grabación que dieran respaldo al reporte de monitoreo en el que se sustenta la acusación, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-455/2011**.

Esta Sala Especializada considera que no les asiste la razón a las concesionarias mencionadas, dado que la autoridad instructora atendió las formalidades y finalidades que garantizan el derecho de defensa.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 471, párrafo 7, de la Ley General, establece que cuando la Unidad Técnica admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, para lo cual deberá informar al denunciado de la infracción que se le imputa y correrle traslado de la denuncia con sus anexos.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que al emitirse el acuerdo de emplazamiento, la autoridad instructora señaló la infracción que se imputaba a los concesionarios y les corrió traslado, con el escrito de queja y las pruebas aportadas, formalizándolo a través de la diligencia de notificación, con la que se hicieron sabedores del día y la hora de la audiencia a la cual, como también se desprende de autos, comparecieron.

SRE-PSC-5/2014

Así es, los concesionarios comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual dieron contestación al emplazamiento y aportaron los elementos que consideraron necesarios, con lo que se cumplió la finalidad de garantizar la adecuada defensa de las partes.

Por otra parte, si bien la citada diligencia se realizó sin adjuntar los testigos de grabación, también lo es que los mismos se pusieron a disposición de los concesionarios en los centros de verificación y monitoreo del Instituto para su consulta.

De ahí que **no le asista la razón** a los concesionarios, en cuanto a que carece de legalidad el emplazamiento.

QUINTO. Planteamientos de las denuncias y defensas.

Los escritos que dieron origen a la instauración del procedimiento especial permiten advertir que los promoventes afirman lo siguiente:

La difusión en canales de televisión abierta (*canales 2, 5, 7 y 13*) y restringida (*FOX -Fox Broadcasting Company-, a través de los sistemas de televisión restringida -cable y satelital- SKY, VeTV, Cablevisión, Veo Tv, Cablemás, Dish y Total Play*) a escala nacional, de promocionales alusivos a legisladores del Partido Verde, en los que se difunde su nombre e imagen con motivo de su informe de actividades legislativas, así como el emblema de dicho partido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014

~~00814~~

La supuesta transmisión según los quejosos aconteció de la siguiente forma:

Del veintitrés de septiembre al cinco de octubre, los relativos a Carlos Alberto Puente Salas (Senador de mayoría relativa); del cinco al dieciséis de octubre los referentes a Enrique Aubry De Castro (Diputado federal de mayoría relativa); del diecisiete al veintiocho de octubre por lo que hace a Ana Lilia Garza Cadena (Diputada federal de representación proporcional); del veintinueve de octubre al diez de noviembre los referentes a María Elena Barrera Tapia (Senadora de mayoría relativa); del trece al veinticinco de noviembre se realizó la difusión correspondiente a Pablo Escudero Morales (Senador mayoría relativa); finalmente, del veinticuatro de noviembre al cinco de diciembre el referente a Rubén Acosta Montoya (Diputado de representación proporcional).

En concepto de los quejosos la difusión de los promocionales implica una sobreexposición del Partido Verde, toda vez que los promocionales de los legisladores coinciden, en contenido, con la propaganda difundida por dicho partido político con motivo de la campaña denominada "*verde sí cumple*".

Al respecto, los denunciantes afirman que el Partido Verde ha desplegado una campaña a nivel nacional, denominada "*verde sí cumple*" mediante espectaculares, camiones de transporte público, cartelones y cine minutos en las salas de *Cinemex* y *Cinopolis*, misma que puede observarse en

SRE-PSC-5/2014

portales de internet como *YouTube*, *Twitter*, *Facebook*, así como la página del Partido Verde.

Mencionan que en dicha propaganda se hace alusión a los temas denominados: “*No más cuotas obligatorias escolares, Verde sí cumple*”; “*Cadena perpetua a secuestradores, Verde sí cumple*”; y “*El que contamina paga y repara el daño, Verde sí cumple*”, los cuales son retomados de forma idéntica en los promocionales alusivos a los informes de labores de los legisladores, razón por la cual existe un doble beneficio para el partido político en razón de su sobreexposición, así como la presunta contratación indebida de tiempo en televisión por parte de los legisladores mencionados.

En la queja presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, se señala que, derivado de la identidad de los promocionales del Partido Verde con los relativos a los legisladores, se está en presencia de una sola campaña que representa un gasto compartido por los grupos parlamentarios y un partido político nacional, lo anterior porque la contratación de tiempo en televisión tiene *las tarifas más altas del mercado* en materia de publicidad, por lo que considerada en su conjunto la difusión de los informes de los legisladores, su contratación rebasa la capacidad económica de los grupos parlamentarios, de ahí que se advierta el gasto compartido con el partido político, lo cual resulta contrario a Derecho.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014

~~00015~~

Por otra parte, se aduce que específicamente en el caso de Guanajuato, en donde se desarrollaron las precampañas, existió un doble beneficio para el Partido Verde de frente al electorado, toda vez que su promocional pautado es idéntico en contenido a los difundidos por los legisladores, pues todos hacen referencia al logro legislativo relativo a la prohibición de cobro de cuotas escolares, modificando únicamente la cortinilla en la que se identifica al legislador.

Finalmente, se aduce específicamente en el caso de la transmisión de los mensajes alusivos a Carlos Alberto Puente Salas, Enrique Aubry De Castro, Ana Lilia Garza Cadena y María Elena Barrera Tapia, que se hizo de manera extraterritorial, por haberse difundido fuera del ámbito geográfico correspondiente a dichos legisladores.

En su defensa los denunciados manifestaron esencialmente lo siguiente:

Los Senadores María Elena Barrera Tapia, Pablo Escudero Morales y Carlos Alberto Puente Salas, el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Senadores, así como el representante suplente del aludido partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, adujeron, en esencia, lo siguiente:

- Que sí cumplieron con los extremos legales de temporalidad y contenido. En este sentido, señalan que en el sistema jurídico nacional no existe una determinación legal sobre contenido y forma del informe de labores.

SRE-PSC-5/2014

- En la difusión de los promocionales en cuestión, al tratarse de Senadores de la República, su ámbito de responsabilidad no puede encontrarse delimitado por alguna entidad federativa, toda vez que al tener la investidura nacional, su ámbito corresponde a todo el territorio nacional.
- Que el supuesto del que se duele el quejoso no se encuentra tipificado en la legislación electoral, por tanto, es indebido aplicar una sanción pues se iría más allá de las facultades de la autoridad. En este sentido señala que el concepto de “la sobre exposición del emblema del partido Verde”, no se encuentra contemplado en la legislación vigente.
- En cuanto al estudio de los spots aducen que: a) no se afectó el principio de equidad, puesto que del contenido del mensaje no se actualiza ninguna causa establecida en la legislación, b) que los promocionales carecen de mensajes tendientes al voto, c) que los servidores denunciados, no hacen mención, expresa o implícita, de que aspiren a ser precandidatos o candidatos, y d) no se hace alusión a ningún proceso electoral.

Adicionalmente, el citado representante suplente del aludido partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, razonó que:

- El instituto político que representa no realizó ningún tipo de operación comercial con concesionarios de radio y televisión para la compra de espacios.



SRE-PSC-5/2014

~~00016~~

- La pauta de radio y televisión ordenada por el Partido Verde, no es igual a los promocionales de informes de labores de los legisladores denunciados, como lo pretende hacer ver el denunciante.
- En lo que respecta a la temporalidad del informe de labores, no se encontraba restringida debido a que el proceso electoral local no se encontraba en etapa de campañas electorales.
- Asimismo, no es posible inferir posicionamiento alguno, así como tampoco se expone el supuesto beneficio que obtendrían los legisladores por la difusión de los promocionales, ni se acredita la intencionalidad de participar en la contienda electoral actual.

Los Diputados Ana Lilia Garza Cadena, Enrique Aubry de Castro Palomino y Rubén Acosta Montoya, exponen, medularmente, lo descrito a continuación:

- Que no se excedieron del tiempo establecido para rendición del informe de labores.
- Que resulta inoperante que se vulnere el principio de equidad en la contienda puesto que en ningún supuesto jurídico se encuadra la "sobre exposición del distintivo Electoral" del Partido Verde.
- En la legislación no se encuentra prevista la obligación de suspender las actividades ordinarias del partido político por el inicio de los informes legislativos. De esta forma, la coincidencia temporal con el ejercicio de la prerrogativa de tiempo de radio y televisión que se tiene

SRE-PSC-5/2014

derecho como partido político y la difusión de los mensajes de los informes legislativos, no conculca la normatividad electoral.

- La pretensión del accionante está encaminada a que la autoridad vaya más allá de las facultades que se le atribuyen, tratando de regular el contenido de los informes que rinden los legisladores.
- Debe de respetarse el principio de tipicidad. Al respecto, señala que para que pueda establecerse alguna infracción, los hechos en que se funde deben estar plenamente comprobados, por ello, nadie puede ser condenado con base en una presunción; de esta forma, las normas disciplinarias requieren de una interpretación y aplicación estricta.
- Respecto al particular señalan que: a) no se afectó el principio de equidad, puesto que del contenido del mensaje no se actualiza ninguna causa establecida en la legislación, b) que los promocionales carecen de mensajes tendientes al voto, c) que los servidores denunciados, no hacen mención, expresa o implícita, de que aspiren a ser precandidatos o candidatos, d) no se hace alusión a ningún proceso electoral, e) es propaganda lícita puesto que fue difundida en el tiempo de televisión que le corresponde al Partido Verde, y f) que los legisladores denunciados no solicitan la obtención del voto de forma alguna.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014

~~00817~~

Por su parte el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la Cámara de Diputados, puntualiza, en esencia, lo siguiente:

- Que no se excedió del tiempo establecido para rendición del informe de labores.
- Que resulta inoperante que se vulnere el principio de equidad en la contienda puesto que en ningún supuesto jurídico se encuadra la "sobre exposición del distintivo Electoral" del Partido Verde.
- En la legislación no se encuentra prevista la obligación de suspender las actividades ordinarias del partido político por el inicio de los informes legislativos. De esta forma, la coincidencia temporal con el ejercicio de la prerrogativa de tiempo de radio y televisión que se tiene derecho como partido político y la difusión de los mensajes de los informes legislativos, no conculca la normatividad electoral.
- La pretensión del accionante está encaminada a que la autoridad vaya más allá de las facultades que se le atribuyen, tratando de regular el contenido de los informes que rinden los legisladores.
- Debe de respetarse el principio de tipicidad. Al respecto, señala que para que pueda establecerse alguna infracción, los hechos en que se funde deben estar plenamente comprobados, por ello, nadie puede ser condenado con base en una presunción aunque la misma sea vehemente; de esta forma, las normas

disciplinarias requieren de una interpretación y aplicación estricta.

- Respecto al particular señala que: a) no se afectó el principio de equidad, puesto que del contenido del mensaje no se actualiza ninguna causa establecida en la legislación, b) que los promocionales carecen de mensajes tendientes al voto, c) que los servidores denunciados, no hacen mención, expresa o implícita, de que aspiren a ser precandidatos o candidatos, d) no se hace alusión a ningún proceso electoral, e) es propaganda lícita puesto que fue difundida en el tiempo de televisión que le corresponde al Partido Verde, y f) que los legisladores denunciados no solicitan la obtención del voto de forma alguna.
- En cuanto al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor denunciado, se considera que no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por los denunciantes, toda vez que de las investigaciones realizadas por la autoridad instructora se tiene que los informes de labores se han difundido a escala nacional. En el mismo sentido, apunto que no existe límite territorial alguno para la difusión de los informes de los Diputados federales toda vez que conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados son representantes de la nación.
- Considera que no se debe variar la interpretación realizada en diversas sentencias por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues el legislador replicó en la legislación electoral actual, el



artículo 228, párrafo 5 del antiguo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- En este sentido, argumenta que al mantener la misma interpretación y criterios previamente sostenidos da certeza y seguridad jurídica a los servidores públicos que rinden sus informes de labores.

SEXTO: Fijación de la materia del procedimiento. Lo hasta aquí señalado permite establecer que la materia del procedimiento sometida a la decisión de esta Sala Especializada consiste en dilucidar si en el caso, se actualizan o no las siguientes infracciones:

- La presunta vulneración al principio de equidad, contemplado en el artículo 41, Base III, apartado A y 134, párrafo octavo, de la Constitución, así como 449, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los legisladores y del Partido Verde, en razón de la “*sobreexposición*” de dicho instituto político, derivada de la coincidencia de los promocionales alusivos a los legisladores con los de la campaña del Partido Verde denominada “verde sí cumple” difundidos en diversos medios de comunicación.

Incluyendo lo concerniente a la precampaña en Guanajuato.

- La difusión extraterritorial de los informes de labores de legisladores en contravención a lo previsto en los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución así

SRE-PSC-5/2014

como 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO. Existencia de los hechos a partir de la valoración probatoria.

1. Difusión de promocionales alusivos a los informes de labores de los legisladores del Partido Verde.

Del monitoreo de radio y televisión que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁸ está acreditada la difusión de los siguientes promocionales:

- ✓ Enrique Aubry De Castro Palomino RV00563-14 y RV00564-14 [versión televisión] y su correlativo RA00909-14 [versión radio].
- ✓ Carlos Alberto Puente Salas: RV00530-14 y RV00531-14 [versión televisión].
- ✓ Ana Lilia Garza Cadena: RV00570-14 y RV00571-14 [versión televisión].
- ✓ María Elena Barrera Tapia RV00596-14 y RV00602-14 [versión televisión].
- ✓ Pablo Escudero Morales RV00616-14 y RV00666-14 [versión televisión].
- ✓ Rubén Acosta Montoya RV00683-14 [versión televisión].

⁸ La sinopsis del reporte de detecciones que llevó a cabo la mencionada Dirección del Instituto y que se citó por la Unidad Técnica de lo Contencioso en el acuerdo por el cual se emplazó a las partes se agrega como anexo a la presente sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014

~~00319~~

El contenido de los promocionales es el siguiente:

PROMOCIONALES DEL DIPUTADO FEDERAL ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO	
Promocional RV00563-14⁹	
	<p>Hombre: Si no paga su cuota, no entra.</p> <p>Mujer: No me diga, porque las cuotas son voluntarias y ya hay una ley ¡con permiso!</p> <p>Diputado Federal: Reformamos la ley para que a ningún niño se le condicione la educación. Infórmate al 0180024CUMPLE. Los Diputados del Partido Verde ¡si cumplimos!</p>
Promocional RV00564-14¹⁰	
	<p>Mujer 1: ¿Qué te pasa?</p> <p>Mujer 2: Estoy muy preocupada, no tengo para las cuotas.</p> <p>Mujer 1: No te apures, ya sacaron una ley que les prohíbe negarte la entrada a los niños por no pagar las cuotas.</p> <p>Diputado Federal: Reformamos la ley para que a ningún niño se le condicione la educación. Infórmate al 0180024CUMPLE. Los Diputados del Partido Verde ¡si cumplimos!</p>
Promocional RA00908-14¹¹	
<p>Voz Hombre: Si no paga su cuota, no entra.</p> <p>Voz Mujer: No me diga, porque las cuotas son voluntarias y ya hay una ley ¡con permiso!</p> <p>Voz Diputado Federal: Reformamos la ley para que a ningún niño se le condicione la educación. Infórmate al 0180024CUMPLE. Los Diputados del Partido Verde ¡si cumplimos!</p>	

⁹ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como TESTIGO SENADORES DEL PVEM_V3_TV

¹⁰ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como TESTIGO MICH_NAL_DIPUTADOS_PVEM_V4_TV

¹¹ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como TESTIGO SENADORES DEL PVEM_V3_RA

PROMOCIONALES DEL SENADOR DE LA REPÚBLICA CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS	
Promocional RV00530-14¹²	
	<p>Hombre: Si no paga su cuota, no entra.</p> <p>Mujer: No me diga, porque las cuotas son voluntarias y ya hay una ley ¡con permiso!</p> <p>Senador: Este año reformamos la ley para que a ningún niño se le condicione la educación. Infórmate al 0180024CUMPLE. Los Senadores del Partido Verde, ¡si cumplimos!</p>
Promocional RV00531-14¹³	
	<p>Mujer 1: ¿Qué te pasa?</p> <p>Mujer 2: Estoy muy preocupada, no tengo para las cuotas.</p> <p>Mujer 1: No te apures, ya sacaron una ley que les prohíbe negarle la entrada a los niños por no pagar las cuotas.</p> <p>Senador: Este año reformamos la ley para que a ningún niño se le condicione la educación. Infórmate al 0180024CUMPLE. Los Senadores del Partido Verde ¡si cumplimos!</p>
PROMOCIONALES DE LA DIPUTADA FEDERAL ANA LILIA GARZA CADENA	
Promocional RV00571-14¹⁴	
	<p>Hombre: Si no paga su cuota, no entra.</p> <p>Mujer: No me diga, porque las cuotas son voluntarias y ya hay una ley ¡con permiso!</p> <p>Diputada: Reformamos la ley para que a ningún niño</p>

¹² Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como TESTIGO SENADORES DEL PVEM_TV

¹³ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como TESTIGO SENADORES DEL PVEM 2_TV

¹⁴ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como TESTIGO_DF_TESTIGO_SENADORES_DEL_PVEM_GARZA_2_TV

	<p>se le condicione la educación. Infórmate al 0180024CUMPLE. Los diputados del Partido Verde, ¡si cumplimos!</p>
<p>Promocional RV00570-14¹⁵</p>	
	<p>Mujer 1: ¿Qué te pasa? Mujer 2: Estoy muy preocupada, no tengo para las cuotas. Mujer 1: No te apures, ya sacaron una ley que les prohíbe negarle la entrada a los niños por no pagar las cuotas. Diputada: Reformamos la ley para que a ningún niño se le condicione la educación. Infórmate al 0180024CUMPLE. Los diputados del Partido Verde, ¡si cumplimos!</p>

<p>PROMOCIONAL DE LA SENADORA REPUBLICA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA</p>	
<p>Promocional RV00596-14¹⁶</p>	
	<p>Hombre 1: Canijos desgraciados, pus ahora si me la van a pagar. Hombre 2: Esto es por las dos cosechas y por lo que falta de limpiar Senadora: Aprobamos una ley para que los que contaminen, paguen y reparen el daño. Infórmate, 0180024CUMPLE. Las senadoras del Partido Verde si cumplimos</p>
<p>Promocional RV00602-14¹⁷</p>	
	<p>Hombre 1: No sabes el dineral que me costó haber tirado el ácido Canijos desgraciados, pus ahora si me la van a pagar. Hombre 2: ¿Es por la nueva ley? Hombre 1: Sí, sale más barato construir la planta, te lo recomiendo. Senadora: Aprobamos una ley para que los que contaminen, paguen y reparen el daño.</p>

¹⁵ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como TESTIGO_DF_TESTIGO_SENADORES_DEL_PVEM_GARZA_TV

¹⁶ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como TESTIGO_MICH_SENADORAS_PVEM_V1_TV

¹⁷ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como TESTIGO_NAL_TESTIGO_QRO_SENADORAS_PVEM_4_TV

SRE-PSC-5/2014

	<p>Infórmate, 0180024CUMPLE. Las senadoras del Partido Verde si cumplimos</p>
---	--

PROMOCIONAL DEL SENADOR REPÚBLICA Pablo Escudero Morales

Promocional RV00616-14¹⁸



Hombre: Los del verde si cumplen, miren:
Mujer: Ciento cuarenta años, eso ya es cadena perpetua.
Hombre: Con esta nueva ley ya no van a salir eh.
Senador: Este año, duplicamos las penas a secuestradores y podrán alcanzar hasta ciento cuarenta años de cárcel.
 Infórmate al **0180024cumple.**
Los senadores del Partido Verde, ¡sí cumplimos!

Promocional RV00666-14¹⁹



Hombre 1: No sabes el dineral que me costó haber tirado el ácido
Canijos desgraciados, pus ahora si me la van a pagar.
Hombre 2: ¿Es por la nueva ley?
Hombre 1: Si, sale más barato construir la planta, te lo recomiendo.
Senadora: Aprobamos una ley para que los que contaminen, paguen y reparen el daño. Infórmate, **0180024CUMPLE.** Las senadoras del Partido Verde si cumplimos

¹⁸ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como *TESTIGO_NAL_SENADORES_PVEM_ESCUDERO_TV*

¹⁹ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como *TESTIGO_NAL_SENADORES_PVEM_ESCUDERO_2_TV*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014

~~00321~~

PROMOCIONALES DEL DIPUTADO FEDERAL RUBÉN ACOSTA MONTOYA	
Promocional : RV00683-14 ²⁰	
	<p>Hombre: Los del verde si cumplen, miren: Mujer: Ciento cuarenta años, eso ya es cadena perpetua. Hombre: Con esta nueva ley ya no van a salir eh. Diputado Rubén Acosta: Este año, duplicamos las penas a secuestradores y podrán alcanzar hasta ciento cuarenta años de cárcel. Infórmate al 0180024cumple. Los diputados del Partido Verde, ¡sí cumplimos!</p>

Ahora bien, conforme al monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se advierte lo siguiente.

Por lo que hace a los promocionales alusivos a los informes de labores de los legisladores Carlos Alberto Puente Salas, Enrique Aubry De Castro, Ana Lilia Garza Cadena y María Elena Barrera Tapia, se detectaron 129,396 (ciento veintinueve mil trescientos noventa y seis) impactos en una estación de radio, y en trescientos cuarenta y un canales de televisión abierta, incluidas aquellas detectadas en veinticinco señales de televisión restringida en el Distrito Federal, Jalisco, Estado de México y Nuevo León.

En relación a los promocionales del Senador Pablo Escudero Morales, se detectaron 58,133 (cincuenta y ocho mil ciento treinta y tres) impactos en trescientos trece canales de televisión abierta y restringida.

²⁰ Intitulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como TESTIGO_NAL-DIPUTADOS_PVEM_ACOSTA_V1_TV

SRE-PSC-5/2014

Por lo que hace al Diputado Rubén Acosta Montoya se detectaron, durante el periodo del veintisiete de noviembre al nueve de diciembre, 51,772 (cincuenta y un mil setecientos setenta y dos) impactos en trescientos veintitrés canales de televisión abierta y restringida.

Los periodos de difusión fueron los siguientes:

Legislador	Fechas de difusión de promocionales			
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Senador Carlos Alberto Puente Salas	18 al 29			
Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino		3 al 14		
Diputada Ana Lilia Garza Cadena		17 al 29		
Senadora María Elena Barrera Tapia			30 al 31 1 a 11	
Senador Pablo Escudero Morales			13 al 25	
Diputado Rubén Acosta Montoya				27 al 30 1 al 9

Los concesionarios de radio, televisión abierta y restringida en cuyas señales se detectaron los promocionales de los legisladores son los siguientes.

N.	Concesionaria de Radio
1	Radio Impulsora de Occidente, S.A. de C.V.

N.	Concesionarias de Televisión abierta
1	Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V.
2	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.



N.	Concesionarias de Televisión abierta
3	Comunicación 2000, S.A. de C.V.
4	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
5	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
6	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.
7	José de Jesús Partida Villanueva
8	José Humberto y Loucille Martínez Morales
9	Mario Enrique Mayans Concha
10	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.
11	Patro. para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver., A.C.
12	Radio Televisión, S.A. de C.V.
13	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
14	T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.
15	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
16	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.
17	Telemision, S.A. de C.V.
18	Televimex, S.A. de C.V.
19	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
20	Televisión de la Frontera, S.A.
21	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
22	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.
23	Televisión de Tabasco, S.A.
24	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.
25	Televisora de Navojoa, S.A.
26	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.
27	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.
28	Televisora Peninsular, S.A. de C.V.
29	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
30	Lucia Pérez Medina Vda. de Mondragón
31	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
32	TV Ocho, S.A. de C.V.
33	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
34	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.
35	Ramona Esparza González
36	Televisora de Yucatán, S.A. de C.V.
37	Cooperación Tapatía de Televisión. S.A. de C.V.
38	Hilda Graciela Rivera Flores
39	Televisa S.A. de C.V.
40	TV Azteca S.A.B. de C.V.
41	Televisión de Puebla S.A. de C.V.
42	Canal XXI S.A. de C.V.

SRE-PSC-5/2014

N.	Concesionarias de señales de sistema de televisión restringida
1	Cablevisión, S.A. de C.V. [Cablevisión]
2	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. [Cablemás]
3	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., [DISH]
4	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. [SKY]
5	Mega Cable, S.A. de C.V. [MEGACABLE]
6	Cablevisión Red, S.A. de C.V. [Telecable]

Por otra parte, los legisladores al cumplir los requerimientos formulados por la Unidad Técnica, mediante escritos de trece de noviembre, tres y cuatro de diciembre, manifestaron en la parte que interesa lo siguiente:

- Que sus informes de actividades se rindieron los días veinticuatro de septiembre (Carlos Alberto Puente Salas); diez y veinticuatro, de octubre (Enrique Aubry De Castro y Ana Lilia Garza Cadena); seis de noviembre (María Elena Barrera Tapia); veinte de noviembre (Pablo Escudero Morales); y cuatro de diciembre (Rubén Acosta Montoya), respectivamente.
- Que la difusión de los promocionales fue contratada en los siguientes términos:
 - Senador Carlos Alberto Puente Salas: Se celebraron dos contratos de Prestación de Servicios Televisivos, el monto fue por \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos M.N.) y \$5'746,461.53 (cinco millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos, cincuenta y tres centavos M.N.) respectivamente, el



SRE-PSC-5/2014

~~00823~~

- periodo fue del diecisiete al veintinueve de septiembre, se pactó la transmisión a nivel nacional con "TV AZTECA" y Canal XXI, S.A. de C.V.
- Diputado Enrique Aubry De Castro Palomino: Se celebraron dos contratos de Prestación de Servicios Televisivos, el monto fue por \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos M.N.) y \$5'746,461.53 (cinco millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos, cincuenta y tres centavos M.N.) respectivamente, el periodo fue del tres al catorce de octubre, se contrató la transmisión a nivel nacional con "TV AZTECA" y Televisión de Puebla.
 - Diputada Ana Lilia Garza Cadena: Se celebraron dos contratos de Prestación de Servicios Televisivos, el monto fue por \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$5'746,461.53 (cinco millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos cincuenta y tres centavos M.N.) respectivamente, el periodo fue del diecisiete al veintinueve de octubre, se acordó la transmisión a nivel nacional con "TV AZTECA" y Televisa S.A. de C.V.
 - Senadora María Elena Barrera Tapia: Se celebraron dos contratos de Prestación de Servicios Televisivos, el monto fue por \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$5'746,461.53 (cinco millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos,

SRE-PSC-5/2014

cincuenta y tres centavos M.N.) respectivamente, el periodo fue del treinta de octubre al once de noviembre, se pactó la transmisión a nivel nacional con "TV AZTECA" y Televisa S.A. de C.V.

- Senador Pablo Escudero Morales: Se celebraron dos contratos de Prestación de Servicios Televisivos, el monto fue por \$5'603,448.28 (cinco millones seiscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, veintiocho centavos M.N.) y \$4'953,846.15 (cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos quince centavos M.N.) respectivamente, el periodo fue del trece al veinticinco de noviembre, se contrató la transmisión con "TV AZTECA" y Televisa S.A. de C.V.
- Diputado Rubén Acosta Montoya: Se celebraron dos contratos de Prestación de Servicios Televisivos, el monto fue por \$5'603,448.28 (cinco millones seiscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos veintiocho centavos M.N.) y \$4'953,846.15 (cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos quince centavos M.N.) respectivamente, el periodo fue del veintisiete de noviembre al nueve de diciembre, se acordó la transmisión con "TV AZTECA" y Televisa S.A. de C.V.
- Que el importe fue cubierto por parte de las fracciones parlamentarias del Partido Verde en sendas cámaras del Congreso de la Unión, a lo que los legisladores



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014

~~00324~~

agregan que aportaron recursos personales, salvo el Senador Carlos Alberto Puente Salas.

- Que se contrató la difusión en televisión restringida, con excepción de los mensajes relativos al Senador Carlos Alberto Puente Salas y al Diputado Rubén Acosta Montoya a través de la figura de Prestación de Servicios Televisivos, en los siguientes términos:
 - Diputado Enrique Aubry De Castro Palomino: Contrato por un monto de \$458,200.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos pesos M.N.) el periodo fue del tres al quince de octubre, se contrató con las plataformas de Cablevisión y SKY. Por otra parte, se contrató con Televisa Networks.
 - La Diputada Ana Lilia Garza Cadena y la Senadora María Elena Barrera Tapia: Contrataron por un monto de \$754,000.00 (setecientos cincuenta y cuatro mil pesos M.N.) por los periodos del diecisiete al veintinueve de octubre y del treinta de octubre al once de noviembre, respectivamente. Se transmitieron en las plataformas de Cablevisión y SKY. Por otro lado, se contrató con Televisa Networks.
 - Senador Pablo Escudero Morales: Contrato por un monto de \$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos M.N.) el periodo fue del trece al veinticinco de noviembre, se contrató con Televisa S.A. de C.V.
 - Que el importe fue cubierto por parte de las fracciones parlamentarias del Partido Verde en

SRE-PSC-5/2014

ambas cámaras del Congreso de la Unión y con recursos personales.

De igual forma, durante la sustanciación del procedimiento se requirió al Secretario de Comunicación Social del Partido Verde, a fin de que proporcionara diversa información, a lo cual contestó lo siguiente: *“Que el Partido Verde no ordenó, solicitó o contrató la difusión de los promocionales alusivos a los informes de labores de los legisladores”*.

También en cumplimiento a los requerimientos formulados por la Unidad Técnica del Instituto, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados manifestó que no se contrató ni erogó recurso alguno para la difusión de los promocionales de los legisladores del Partido Verde; en igual sentido se manifestó el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores, al señalar que no se destinó ninguna partida de gastos relacionada con algún informe rendido por los legisladores.

Finalmente, en cumplimiento a los requerimientos de información planteados por la autoridad instructora, el coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados aceptó que contrató la producción y difusión de los promocionales alusivos al informe de labores de Ana Lilia Garza Cadena (televisión abierta y restringida), Enrique Aubry de Castro Palomino (televisión abierta y restringida) y Rubén Acosta Montoya (televisión abierta).



La producción de tales materiales fue realizada por la persona moral THE MATES CONTENTS, S.A. DE C.V., quien percibió la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos M.N.) por cada una de las campañas de los Diputados mencionados.

Dicha persona moral al cumplir el requerimiento formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil catorce aceptó la producción de los promocionales de los legisladores precisando que percibió la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos M.N.) por la producción total de los materiales.

Para su difusión, se celebraron contratos en los términos que se indican a continuación:

a) Ana Lilia Garza Cadena: por cuanto a la televisión abierta, con Televisa, S.A. de C.V. por la cantidad de \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos M.N.) y TV Azteca, S.A. de C.V. por \$5'746,461.53 (cinco millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos cincuenta y tres centavos M.N.), y respecto a televisión restringida con Televisa, S.A. de C.V. \$754,000.00 (setecientos cincuenta y cuatro mil pesos M.N.). El periodo de difusión abarcó del diecisiete al veintinueve de octubre.

b) Enrique Aubry de Castro Palomino: por cuanto a televisión abierta, con Televisa, S.A. de C.V. \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos M.N.) y TV Azteca, S.A. de C.V. \$5,746,461.53 (cinco millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos, cincuenta y tres centavos M.N.), y respecto a televisión restringida con

SRE-PSC-5/2014

Televisa, S.A. de C.V. (\$458,200.00 –cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.). El periodo de difusión fue del tres al catorce de octubre (televisión abierta), y del tres al quince del mismo mes (televisión restringida).

c) Rubén Acosta Montoya: Televisa, S.A. de C.V. –por la cantidad de \$5'336,617.40 (cinco millones trescientos treinta y seis mil seiscientos diecisiete pesos cuarenta centavos M.N.) y TV Azteca, S.A. de C.V. –por la cantidad de \$4'953,846.15 (cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos quince centavos M.N.). El periodo de difusión fue del veintisiete de noviembre al nueve de diciembre.

Estos montos fueron cubiertos con cargo a las prerrogativas de esa fracción parlamentaria, y en todos los casos se adicionó el Impuesto al Valor Agregado.

Se indicó que Rubén Acosta Montoya aportó la cantidad de \$266,830.28 (doscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta pesos veintiocho centavos M.N.), provenientes de su propio patrimonio.

Por su parte, en cumplimiento al requerimiento de información planteado por la autoridad instructora, el coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores aceptó que se contrató la producción y difusión en televisión abierta y restringida de los promocionales alusivos al informe de labores de Pablo Escudero Morales.



La producción de tales materiales fue realizada por la persona moral THE MATES CONTENTS, S.A. DE C.V., quien percibió la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos M.N.) por tales servicios.

Para su difusión en televisión abierta, se celebraron contratos con Televisa, S.A. de C.V. –por la cantidad de \$5'336,617.40 (cinco millones trescientos treinta y seis mil seiscientos diecisiete pesos cuarenta M.N.)-, y TV Azteca, S.A. de C.V. – por la cantidad de \$4'953,846.15 (cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos quince centavos M.N.).

Respecto a la difusión en televisión restringida, el contrato se celebró con Televisa, S.A. de C.V., por la cantidad de \$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos M.N.).

Los montos antes señalados fueron cubiertos con cargo a las prerrogativas de esa fracción parlamentaria, y en todos los casos hubo que adicionar el Impuesto al Valor Agregado.

El periodo que fue contratado para la difusión de tales promocionales fue del trece al veinticinco de noviembre.

Por último, se indicó que Pablo Escudero Morales cubrió con recursos propios la cantidad de \$331,830.88 (trescientos treinta y un mil pesos ochenta y ocho centavos M.N.).

Ahora bien en autos obra copia de los contratos siguientes, los cuales fueron aportados por los legisladores:

SRE-PSC-5/2014

Respecto al Diputado Enrique Aubry De Castro Palomino:

-Celebrado entre Televisión de Puebla S.A. de C.V. y Enrique Aubry De Castro Palomino para la difusión de spots por la cantidad de \$309,523.82 (trescientos nueve mil quinientos veintitrés pesos ochenta y dos pesos M.N.).

-Celebrado entre Televisión de Puebla S.A. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Diputados por la cantidad de \$6'190,476.18 (seis millones ciento noventa mil cuatrocientos setenta y seis mil pesos dieciocho centavos M.N.).

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Diputados por la cantidad de \$412,380.00 (cuatrocientos doce mil trescientos ochenta pesos M.N.).

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y Enrique Aubry de Castro Palomino por la cantidad de \$45,820.00 (cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesos M.N.)

-Celebrado entre TV Azteca S.A.B. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Diputados por la cantidad de \$4'953,846.15 (cuatro millones.

Respecto de la Diputada Ana Lilia Garza Cadena:

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Diputados por la cantidad de \$6'190,476.18 (seis millones ciento noventa mil cuatrocientos setenta y seis pesos dieciocho centavos M.N.).



-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y Ana Lilia Garza Cadena por \$309,523.82 (trescientos nueve mil quinientos veintitrés pesos ochenta y dos pesos M.N.).

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Diputados por la cantidad de \$678,600.00 (seiscientos setenta y ocho mil seiscientos pesos M.N.).

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y Ana Lilia Garza Cadena por \$75,400.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos pesos M.N.).

- Celebrado entre TV Azteca S.A.B. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Diputados por la cantidad de \$4'953,846.15 (cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos quince centavos M.N.).

Respecto al Diputado Rubén Acosta Montoya:

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Diputados por la cantidad de \$6'190,476.18 (seis millones ciento noventa mil cuatrocientos setenta y seis pesos dieciocho centavos M.N.).

- Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y Rubén Acosta Montoya por la cantidad de \$309,523.82 (trescientos nueve mil quinientos veintitrés pesos ochenta y dos centavos M.N.).

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de

SRE-PSC-5/2014

Diputados por la cantidad de \$678,600 (seiscientos setenta y ocho mil seiscientos pesos M.N.).

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y Rubén Acosta Montoya por \$75,400 (setenta y cinco mil pesos M.N.).

-Celebrado entre TV Azteca S.A.B. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Diputados por la cantidad de \$4'953,846.15 (cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos quince centavos M.N.).

Respecto al Senador Carlos Alberto Puente Salas:

-Celebrado entre Canal XXI S.A. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Senadores por la cantidad de \$6'500.000.00 (seis millones quinientos mil pesos M.N.).

-Celebrado entre TV Azteca S.A.B. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Senadores por la cantidad de \$4'953,846.15 (cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos quince centavos M.N.).

Respecto a la Senadora María Elena Barrera Tapia:

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Senadores por la cantidad de \$6'190,476.18 (seis millones ciento noventa mil cuatrocientos setenta y seis pesos dieciocho centavos).



-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y María Elena Barrera Tapia por la cantidad de \$309,523.82 (trescientos nueve mil quinientos veintitrés mil pesos ochenta y dos centavos M.N.).

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Senadores por la cantidad de \$678,600.00 (seiscientos setenta y ocho mil seiscientos pesos M.N.)

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y María Elena Barrera Tapia por la cantidad de \$75,400.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos pesos M.N.).

-Celebrado entre TV Azteca S.A.B. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Senadores por la cantidad de \$4'953,846.15 (cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos M.N.).

Respecto al Senador Pablo Escudero Morales:

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Senadores por la cantidad de \$6'190,476.18 (seis millones ciento noventa mil cuatrocientos setenta y seis pesos dieciocho centavos) .

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y Pablo Escudero Morales por la cantidad de \$309,523.82 (trescientos nueve mil quinientos veintitrés pesos ochenta y dos centavos).

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de

SRE-PSC-5/2014

Senadores por la cantidad de \$678,600.00 (seiscientos setenta y ocho mil seiscientos pesos M.N.).

-Celebrado entre Televisa S.A. de C.V. y Pablo Escudero Morales por la cantidad de \$75,400.00 setenta y cinco mil cuatrocientos pesos M.N.).

-Celebrado entre TV Azteca S.A.B. de C.V. y el coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde en la cámara de Senadores por la cantidad de \$4'953,846.15 (cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos quince centavos M.N.).

De los documentos descritos, se desprende que los promocionales se transmitieron en canales de televisión abierta y restringida conforme al monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto y que su producción y difusión fue cubierta con recursos de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde, en ambas cámaras del Congreso de la Unión, así como con recursos personales de los legisladores involucrados.

2. Difusión de la propaganda del Partido Verde con motivo de la campaña denominada "Verde sí Cumple".

En autos obran actas circunstanciadas de fechas veintiséis y treinta y uno de octubre, elaboradas por la autoridad administrativa electoral en las que se hace constar la existencia y contenido de diversas páginas de Internet de las que se puede apreciar propaganda relacionada con la campaña denominada "Verde sí Cumple", conforme a la siguiente liga de Internet (link):



<http://verdesicumple.org.mx/no-a-las-cuotas/>



<http://www.partidoverde.org.mx/pvem/>



SRE-PSC-5/2014

<http://www.verdesicumple.org.mx/>



TE OFRECIMOS

NO MÁS CUOTAS OBLIGATORIAS EN ESCUELAS PÚBLICAS

LEY APROBADA

VERDE SÍ CUMPLE

REGISTRATE PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN

VERDE SÍ CUMPLE



TE OFRECIMOS

EL QUE CONTAMINA PAGA Y REPARA EL DAÑO

LEY APROBADA

VERDE SÍ CUMPLE

REGISTRATE PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN

VERDE SÍ CUMPLE



TE OFRECIMOS

CADENA PERPETUA A SECUESTRADORES

LEY APROBADA

VERDE SÍ CUMPLE

REGISTRATE PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN

VERDE SÍ CUMPLE



TE OFRECIMOS

CIRCOS SIN ANIMALES

LEY APROBADA

VERDE SÍ CUMPLE

REGISTRATE PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN

VERDE SÍ CUMPLE



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014

00039

https://www.facebook.com/PartidoVerdeEcologistaMex/timeline?ref=page_internal

<https://twitter.com/partidoverdemex>

SRE-PSC-5/2014

<http://www.youtube.com/watch?v=AejwMVshpXU&list=UUrDiMD3aBLx3HshN6hnJOxA>

COMERCIAL EN EL PORTAL "YOUTUBE"	
	<p><i>Mujer 1: ¿Qué te pasa?</i></p> <p><i>Mujer 2: Ayl Estoy muy preocupada, no tengo para las cuotas.</i></p> <p><i>Mujer 1: No te apures ya sacaron una ley que les prohíbe negar la entrada a los niños por no pagar las cuotas.</i></p> <p><i>Voz en off: Se reformó la ley, para que a ningún niño se le condicione la educación. Infórmate al 0180024CUMPLE. ¡El Partido Verde Si cumple!</i></p>

Respecto de este último promocional que se difunde a través de YouTube, cabe precisar que el Secretario de Comunicación Social del Partido Verde manifestó que fue subido por personal a cargo del departamento de Comunicación Social de dicho instituto político, a solicitud de la fracción parlamentaria del Senado la cual proporcionó el promocional, y que el titular de la cuenta es el partido.

Del Monitoreo que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se puede advertir la difusión de los promocionales pautados para el Partido Verde para la precampaña de Guanajuato RV00547-14 [Televisión] y su correlativo RA00886-14 [Radio]. Cuyo contenido en audio e imagen es el siguiente:



¡El partido verde sí cumple!
En las pasadas elecciones te ofrecimos:
- *No más cuotas obligatorias en las escuelas.*

- *Cadena perpetua a secuestradores.*

- *Que el que contamine pague y repare el daño.*

Hoy son una realidad:

A ningún niño se le podrá condicionar la educación por no pagar una cuota. Duplicamos las penas a secuestradores hasta ciento cuarenta años de prisión para que no salgan nunca. Y aprobamos una ley para que se repare el daño ambiental.

¡El partido verde sí cumple!



Cabe aclarar que por lo que hace a la manifestación de los denunciantes relativa a la existencia de propaganda en “espectaculares, camiones de transporte público, cartelones y cine minutos”, no aportaron prueba alguna, sin embargo, como se evidenció se tiene por acreditada la existencia de la propaganda partidista relativa a la campaña denominada “Verde sí Cumple”.

SRE-PSC-5/2014

OCTAVO. Marco normativo. A fin de estar en posibilidad de determinar si la difusión de los promocionales objeto de la controversia constituyen o no infracción a la normativa electoral, en los términos propuestos por los promoventes, se debe analizar, en principio, la naturaleza del informe de labores que rinden los legisladores del Congreso de la Unión conforme a la normativa aplicable así como los requisitos legales que debe cumplir su difusión.

A partir de dicha premisa de estudio puede decirse que los informes de labores de los servidores públicos se ubican en el contexto del derecho a la información que tienen los gobernados y la rendición de cuentas como correlativa obligación por parte de los órganos de gobierno.

Resulta orientador lo expuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, en las que se resolvió, entre diversos temas, la constitucionalidad del artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde el máximo órgano de control constitucional consideró sobre el particular:

*“...Ahora, del texto de la norma cuestionada no se advierte que contravenga lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, ya que esta disposición lo que prohíbe es la propaganda de los servidores públicos con fines puramente de promoción política personal, lo cual no acontece cuando cumplen con su obligación de **rendir cuentas** anualizadas de su gestión pública, ya que en estos casos se trata de **información** de carácter institucional para evaluar sus acciones de gobierno de cara a la sociedad, la cual está interesada en conocer los resultados de las tareas que les hubieran sido encomendadas, ya sea a través del*



voto popular o por virtud de una designación al frente de una determinada dependencia de gobierno...".²¹

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la libertad de expresión y el derecho a la información, el cual, se debe garantizar por el Estado.

De igual forma, el derecho a la información ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos: el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el 4 de la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, disposiciones que reconocen al derecho a la información como parte incluyente de la libertad de expresión, el cual integra el derecho a buscar, recibir y difundir información.

Al respecto, resulta de importancia lo considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso conocido como "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y Otros vs. Chile) mediante sentencia dictada el cinco de febrero de dos mil uno.

En dicha sentencia la Corte, al interpretar el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, afirmó que la libertad de expresión tiene una doble dimensión, una individual y una social o colectiva en los términos siguientes:

²¹ Lo resaltado es propio.

"[...] 65. Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

66. Con respecto a la segunda dimensión del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

67. La Corte considera que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención.

68. La libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada [...]"²².

Ahora bien, correlativa al derecho a la información como parte integradora de la libertad de expresión, se ubica la **rendición de cuentas** que constituye un elemento inherente a todo sistema democrático en términos de transparencia, equilibrios de poder, ejercicio responsable de gobierno, participación ciudadana y sostenimiento de legitimidad de los gobernantes.

²² Consultable en <http://www.corteidh.or.cr/>



SRE-PSC-5/2014

~~00833~~

En uno de sus aspectos, la rendición de cuentas implica el deber de los funcionarios públicos de informar, explicar y justificar sus acciones de gobierno de frente a la ciudadanía.

En este sentido, la información que obtiene la ciudadanía sobre el desempeño gubernamental, es una condición obligada para poder hacer un ejercicio de evaluación, como uno de los principales objetivos de la rendición de cuentas; de este modo, en la medida en que se incrementa el conocimiento público se facilita el monitoreo ciudadano de las acciones de gobierno; así, la evaluación ciudadana requiere necesariamente, de la publicidad de la actividad de los representantes.

En esta lógica, el constituyente estableció en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la difusión de propaganda gubernamental como un elemento en el contexto del derecho fundamental de acceso a la información y la rendición de cuentas del Estado, ya que la difusión de dicha propaganda permite a la ciudadanía conocer las actividades que despliegan los distintos entes de gobierno y, en su caso, el beneficio que tales actividades le reportan.

No obstante la difusión de propaganda gubernamental tiene límites al preverse que: *"...ésta bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación*

SRE-PSC-5/2014

social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...”.

De la redacción del párrafo octavo del artículo 134 constitucional se advierte que el legislador tuteló el principio de equidad rector de los procesos electorales, al señalar que la propaganda no debe contener promoción personalizada.

Ahora bien, para efectos de lo dispuesto en la citada norma constitucional la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 242, párrafo 5, establece que no se considera propaganda el informe de labores de los servidores públicos así como los mensajes que se difundan para darlos a conocer siempre que cumpla los requisitos legalmente previstos.

En este sentido, en el marco del derecho a la información y la rendición de cuentas, el legislador estableció la difusión de informes de labores de servidores públicos electos, la cual se debe hacer de manera efectiva, pública y transparente, toda vez que resulta un ejercicio necesario para llevar a cabo el monitoreo ciudadano.

Específicamente, por lo que hace a los informes de actividades de legisladores, resulta aplicable lo razonado por la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-75/2009 y SUP-RAP-87/2009, en los que señaló: *entre los elementos inherentes a la función parlamentaria se encuentra el de comunicar a la ciudadanía las actividades y resultados que, en el seno de la legislatura, se obtuvieron, ya que con ello se cumple uno de los objetivos esenciales de la*



función representativa y, consecuentemente, se garantiza el derecho del electorado a evaluar el desempeño de sus representantes y que, en consecuencia, la difusión de la actividad legislativa se puede llevar a cabo mediante diversas formas, entre otras, mediante la colocación y/o difusión de promocionales que destaquen las funciones desempeñadas en el encargo legislativo a favor de la ciudadanía, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones.

Ahora bien, este tipo de evaluación y monitoreo ciudadano encuentra plena funcionalidad en un sistema reeleccionista.

Esto porque el electorado tiene la posibilidad de ejercer el control respecto del gobernante de manera directa, al determinar si le ofrece su apoyo para ocupar de nueva cuenta el cargo, o bien, se lo retira derivado de un resultado negativo en la evaluación que ha hecho sobre el ejercicio de su gestión.

Es de precisar, que la reforma constitucional de febrero de dos mil catorce estableció la reelección, entre otros servidores públicos, de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

Así, el artículo 59 de la Constitución prevé que los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados hasta por cuatro periodos.

De lo anterior se obtiene que el actual sistema político-electoral previsto constitucionalmente permite la reelección de los legisladores federales y en consecuencia, los informes

SRE-PSC-5/2014

de labores encuentran plena funcionalidad en el marco de la rendición de cuentas y el monitoreo ciudadano.

Esto es así porque la difusión de los informes de actividades constituye un mecanismo encaminado a publicitar los logros de gestión o actividades de los servidores públicos, de frente a la ciudadanía que conforma el cuerpo electoral que determinará la continuación o no, en el cargo del servidor público.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que en términos del artículo décimo primero transitorio del decreto de reforma publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, se establece que la reelección les resulta aplicable a los Diputados y Senadores electos a partir del proceso electoral que se celebre en dos mil dieciocho.

No obstante, la intención del poder reformador de la Constitución fue establecer un sistema en el que la reelección está permitida y se constituye como un elemento adicional que justifica la previsión legal de difundir informes de labores.

En efecto, de la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, y de Estudios Legislativos, del Senado de la República de la reforma constitucional en materia político-electoral se advierte lo siguiente:

[...] Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejadas ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de



cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos [...].”

En este contexto, si bien es cierto que la difusión de informe de labores o de gestión de servidores públicos tiene plena justificación normativa y no se considera propaganda personalizada, también lo es, que los mismos se deben sujetar a las condiciones previstas en el artículo 242, párrafo 5, de la ley comicial federal.

Entre tales condiciones se encuentran las siguientes, en lo que atañe al estudio:

-La prohibición de difundir los mensajes para dar a conocer los informes durante la época de **campañas electorales**.

-Que dicha **difusión se limite al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público en cuestión**.

El planteamiento toral en análisis, de frente a las condiciones apuntadas, nos lleva a conceptualizar qué se entiende por “*ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público*”, específicamente tratándose de Diputados federales de mayoría relativa y representación proporcional, así como Senadores de mayoría relativa.

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, por *responsabilidad* se entiende, en una de sus acepciones, la “*cualidad de responsable*”, por su parte *responsable* se entiende como “*aquella persona que tiene a su cargo la*

SRE-PSC-5/2014

dirección y vigilancia del trabajo, en fábricas, establecimientos, etc.”.

De esto es posible concluir que *ámbito geográfico de responsabilidad* se refiere a aquel espacio en el que determinado servidor público tiene, entre otras, funciones de dirección, mando y/o vigilancia.

Ahora bien, el artículo 40 de la Constitución establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal.

Por su parte el artículo 41 señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de las entidades federativas, en lo que toca a sus regímenes interiores.

De esta manera, la forma de gobierno adoptada es la de una República democrática en la que las distintas entidades se unen en una federación y el pueblo ejerce su poder soberano por medio de representantes.

Ahora bien, el artículo 49 de la Constitución establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Por lo que hace al poder legislativo se deposita en un Congreso General que se divide en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores.

En esta lógica, el Poder Revisor de la Constitución estableció, en el artículo 51, que la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación.



SRE-PSC-5/2014

~~00036~~

Resulta importante citar, en la parte atinente, el texto de la iniciativa de reforma y adiciones a los artículos 52, 54, fracciones I, II y III, 55, fracción II y 58 de la Constitución²³, presentada por el Ejecutivo el once de noviembre de mil novecientos setenta y uno al Congreso de la Unión en la que se señala "*Cada representante al H. Congreso de la Unión no lo es solamente de su Distrito Electoral, sino de la Nación en su conjunto*".

De lo hasta aquí expuesto, con base en la interpretación sistemática y funcional de las normas constitucionales citadas, es posible considerar que los integrantes del Congreso de la Unión son representantes por medio de los cuales el pueblo ejerce su poder soberano, de tal forma que los Diputados y Senadores representan a toda la Nación.

Sin embargo, conforme a los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución, el territorio nacional está dividido geográficamente para fines electorales en trescientos distritos electorales uninominales, así como cinco circunscripciones electorales plurinominales en los que son electos los 300 Diputados de mayoría relativa, esto es, uno por cada distrito electoral uninominal, y para el caso de los 200 Diputados de representación proporcional, estos son electos mediante el sistema de listas regionales votadas en las circunscripciones electorales plurinominales.

Por otra parte, en términos del artículo 56 constitucional, los 128 Senadores se eligen de la siguiente forma: Los de mayoría relativa se eligen dos por cada entidad federativa

²³ Reforma publicada el catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos.

SRE-PSC-5/2014

incluyendo el Distrito Federal y uno asignado a la primera minoría (96 Senadores), los 32 Senadores restantes son electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción electoral nacional.

Dadas las particularidades de la materia de la controversia; es decir, dilucidar el ámbito geográfico de los legisladores cuya difusión de informes se estima por los promoventes indebida; surge la siguiente interrogante ¿Hasta dónde debe abarcar la difusión del informe de actividades de los Diputados y/o Senadores? ¿Sólo a los ciudadanos residentes en el distrito, estado o circunscripción en el que fueron electos o bien toda la Nación?

En el caso de los Diputados federales, la propia Cámara, estableció en su reglamento interno, en el artículo 8, fracciones XV y XVI, la obligación de los Diputados de mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina de enlace legislativo, **en el distrito o circunscripción** para el que haya sido electo, así como presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción.

De tal forma, aun cuando, de inicio, se considera a los Diputados como representantes de la Nación, lo cierto es que la propia Cámara, atendiendo al sistema de elección en distritos o circunscripciones determinó, por cuanto hace a los informes de labores, que deben ser presentados ante los ciudadanos del distrito o circunscripción correspondiente, según se trate de un Diputado electo por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.



En el caso de los Senadores, su reglamento establece en el artículo 10, fracción VIII, la obligación de presentar o rendir un informe con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas, **sin que se precise el ámbito geográfico en el que se deba rendir el informe.**

Esto es, la normativa constitucional, legal y reglamentaria no precisa para el caso de los Senadores el ámbito geográfico en el cuál deben difundir su informe actividades, de manera tal que en el caso cobra sentido tener como premisa el principio que indica: donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir.

De esta forma, en concepto de este órgano jurisdiccional el determinar, por analogía con los Diputados, que los Senadores rinden su informe en la entidad federativa en que fueron electos no garantiza la protección más amplia al derecho fundamental de los ciudadanos de información en la medida en que se aprecia que la norma reglamentaria que se otorgaron, en esta materia, tiene como propósito que los Senadores de la República rindan cuentas a toda la Nación, por tanto, los mensajes que para dar a conocer sus informes, difundan, debe seguir la misma lógica territorial.

Esto se robustece, si se toma en consideración que el artículo 40 de la Constitución establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal.

Por su parte el artículo 41 señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de

SRE-PSC-5/2014

las entidades federativas, en lo que toca a sus regímenes interiores.

De esta manera, la forma de gobierno adoptada es la de una República democrática en la que las distintas entidades se unen en una federación y el pueblo ejerce su poder soberano por medio de representantes.

Ahora bien, el artículo 49 de la Constitución establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Por lo que hace al poder legislativo se deposita en un Congreso General que se divide en dos cámaras, una de diputados y una de senadores.

De lo hasta aquí expuesto, es posible considerar que los integrantes del Senado de la República son representantes por medio de los cuales el pueblo ejerce su poder soberano, de tal forma que representan a toda la Nación.

Ello porque el Senado de la República es un órgano colegiado que se integra por representantes de todas las entidades federativas que integran el denominado pacto federal, de tal manera que en ejercicio de sus atribuciones, los actos de los senadores trascienden a los intereses de la federación en su conjunto.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta la naturaleza de las funciones que desempeñan los Senadores las cuales reportan un interés para la ciudadanía en general al resultar de trascendencia nacional.

Lo anterior se corrobora al revisar el texto del artículo 76 de la Constitución en el que se establecen las facultades



SRE-PSC-5/2014

~~00833~~

exclusivas del senado de la República, entre las que se encuentran, entre otras las siguientes:

-Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal.

-Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba.

-Ratificar los nombramientos que el ejecutivo federal haga de los Secretarios de Estado.

-Autorizar al Ejecutivo Federal para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

-Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional.

-Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

En consecuencia, para el caso de los Senadores, esta Sala Especializada concluye que la interpretación más favorable para la protección del derecho a la información de las personas, consiste en determinar que la difusión de los informes de labores de los Senadores de mayoría relativa se puede llevar a cabo en todo el territorio nacional, sobre todo porque como vemos, para los Diputados se acotó,

SRE-PSC-5/2014

reglamentariamente que el informe de labores se rinde ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción.

NOVENO. Determinación sobre cumplimiento y/o incumplimiento de la normativa electoral.

1. Incumplimiento al principio de Equidad.

Con relación a este tópico los denunciantes señalan que los promocionales alusivos a los informes de los legisladores Ana Lilia Garza Cadena, Enrique Aubry de Castro Palomino, Carlos Alberto Puente Salas, María Elena Barrera Tapia, Pablo Escudero Morales y Rubén Acosta Montoya, implican una sobreexposición del Partido Verde, toda vez que los promocionales de los legisladores coinciden, en contenido, con la propaganda difundida por dicho partido político con motivo de la campaña denominada "*verde si cumple*".

Mencionan que en dicha propaganda se hace alusión a los temas denominados: "*No más cuotas obligatorias escolares, Verde sí cumple*"; "*Cadena perpetua a secuestradores, Verde sí cumple*"; y "*El que contamina paga y repara el daño, Verde sí cumple*", los cuales son retomados de forma idéntica en los promocionales de los legisladores, razón por la cual existe un doble beneficio para el partido político en razón de su sobreexposición.

Por otra parte, en la queja presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, se hace valer que, derivado de la identidad de los promocionales del Partido Verde con los relativos a los legisladores, se está en presencia de una sola



campaña que representa un gasto compartido por los grupos parlamentarios y un partido político nacional, lo anterior porque la contratación de tiempo en televisión tiene *las tarifas más altas del mercado* en materia de publicidad, por lo que considerada en su conjunto la difusión de los informes de los legisladores, su contratación rebasa la capacidad económica de los grupos parlamentarios, de ahí que se advierta el gasto compartido con el partido político, lo cual resulta contrario a Derecho.

Finalmente, se aduce que específicamente en el caso de Guanajuato durante las precampañas, existió un doble beneficio para el Partido Verde de frente al electorado, toda vez que su promocional pautado es idéntico en contenido a los difundidos por los legisladores, pues todos hacen referencia al logro legislativo relativo a la prohibición de cobro de cuotas escolares, modificando únicamente la cortinilla en la que se identifica al legislador.

Como se precisó, de autos se desprende la difusión de propaganda del Partido Verde relativa a la campaña denominada "Verde sí cumple" en portales de Internet, así como en la transmisión de promocionales del Partido Verde pautados como parte de su prerrogativa para la época de precampaña en el estado de Guanajuato.

Del análisis del contenido de los promocionales del Partido Verde comparado con el de los spots de los legisladores se advierte identidad en cuanto a su contenido.

SRE-PSC-5/2014

En efecto, todos los spots analizados, son idénticos en cuanto a su contenido; es decir a las ideas o logros que se transmiten al público receptor de los mensajes.

Se afirma lo anterior puesto que, en todos los mensajes, tanto de los legisladores, como del Partido Verde se aprecian idénticas alusiones a los temas atinentes a:

- No más cuotas escolares.
- Cadena perpetua a secuestradores.
- El que contamina paga y repara el daño.

Los propios mensajes son iguales en cuanto a su parte conclusiva puesto que, sea de los legisladores o del instituto político, hay identidad al cerrar con la afirmación "SÍ CUMPLE".

Por lo que esta Sala Especializada considera que con la difusión de los promocionales de los legisladores, analizados en forma conjunta con la campaña del Partido Verde, **se inobserva el principio de equidad** previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución en relación con el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se llevó a cabo una difusión reiterada, permanente y continua que se traduce en mensajes que pretenden posicionar al Partido Verde de frente al proceso electoral federal que actualmente está en curso.

Esto es así porque todos los promocionales (sin distinción), hacen alusión a los mismos temas, cambiando, en la parte final del contenido del spot, lo relativo a la identificación del



legislador; es decir, su nombre e imagen, pero con idéntico final en todos los mensajes: el emblema del Partido Verde y la frase "SÍ CUMPLE".

Al respecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-19/2014 en sesión de diecinueve de diciembre de este año consideró que los promocionales tienen como finalidad mostrar los logros que ha tenido el Partido Verde. Conclusión a la que arribó del análisis de los elementos de los promocionales referidos, a saber:

- Mismo slogan "Verde sí Cumple" vinculado al emblema y denominación del partido político.
- El número telefónico 01800 24CUMPLE.
- La página electrónica <http://verdesicumple.org.mx/>
- Mismo material de audio y video.

De lo cual se advierte que la finalidad es mostrar a la ciudadanía la voluntad que ha tenido el Partido Verde de cumplir sus compromisos de campaña, en los temas de *cuotas escolares, cadena perpetua* y el que *contamina paga*.

Sobre la ejecutoria SUP-REP-19/2014, es importante destacar que es aplicable a este asunto, habida cuenta que, si bien fue referente a medidas cautelares, se hizo un pronunciamiento en torno a la estrategia desplegada en los spots materia de la controversia, la cual se estimó como una difusión reiterada, permanente y continua de los legisladores del Partido Verde.

Se hizo alusión en la sentencia de la Sala Superior a la forma en que deben ponderarse los dos valores jurídicos

SRE-PSC-5/2014

constitucionalmente protegidos por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la norma fundamental, atendiendo, por supuesto, a las circunstancias particulares del caso, para llegar a la conclusión, que las conductas reiteradas y sistemáticas dan lugar a la infracción de las normas electorales en concreto las restricciones del artículo constitucional en comento.

La Sala Superior al analizar los spots materia de la controversia, estimó la existencia de un esquema de difusión de supuestos informes de labores que dieron inicio a finales de septiembre y que se prolongaron cuando menos, hasta la fecha en que se emitió la sentencia que se invoca, proceder de los legisladores, que en, opinión de la Sala Superior, no se ajustaba a Derecho, por ello estimó debía suspenderse la transmisión, en concreto de la Diputada federal Gabriela Medrano Galindo.

La trascendencia de la sentencia dictada por la Sala Superior, al asunto que se resuelve, como vimos, es que el ejercicio de ponderación que realizó respecto de los valores que deben protegerse derivado del artículo 134 de la Constitución, como el de equidad en la contienda es plenamente aplicable, porque fue una valoración de los propios spots denunciados y, las circunstancias particulares de las medidas cautelares en nada han variado.

Debe destacarse también que de las constancias que obran en autos se advierte que **la difusión de los promocionales de los legisladores** tuvo lugar del dieciocho de septiembre al nueve de diciembre conforme a lo siguiente:



Legislador	Fechas de difusión de promocionales			
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Senador Carlos Alberto Puente Salas	18 al 29			
Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino		3 al 14		
Diputada Ana Lilia Garza Cadena		17 al 29		
Senadora María Elena Barrera Tapia			30 de octubre 1 a 11 de nov.	
Senador Pablo Escudero Morales			13 al 25.	
Diputado de R.P Rubén Acosta Montoya				27 al 30 de nov. 1 al 9 de diciembre

En este sentido, se tiene que durante setenta y dos días en diversos canales de televisión, se difundieron 239,301 (doscientos treinta y nueve mil trescientos uno) impactos (monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), de los promocionales de los legisladores haciendo alusión a que el Partido Verde sí cumple sus compromisos de campaña en el contexto del proceso electoral federal que actualmente se desarrolla.

Dicha difusión concatenada y contrastada con la propaganda del propio partido político con motivo de su campaña “Verde sí cumple” evidencia una estrategia propagandística encaminada a posicionar al partido político de frente al proceso electoral federal en curso, lo cual, desde la perspectiva de este órgano jurisdiccional incumple el principio de equidad rector de los procesos electorales previsto en el artículo 134, de la Constitución.

SRE-PSC-5/2014

Por otra parte, cabe destacar que la mecánica en la forma en que se pagaron los mensajes en nada cambia la conclusión a la que se arribó, puesto que al margen que el dinero destinado para sufragar el precio de los spots pueda ser utilizado a ese fin, **lo trascendente es la inobservancia al artículo 134 de la Constitución, derivado de la estrategia desplegada por los legisladores.**

Ahora bien, en concepto de este órgano jurisdiccional no se actualiza el tipo administrativo previsto en el artículo 159, párrafos 4 y 5, en relación con el 443, párrafo 1, incisos a), i) y n), 452, párrafo 1, incisos b) y e) consistente en la contratación indebida de tiempo en televisión, pues resulta válido que los servidores públicos contraten tiempo en televisión para la difusión de sus informes de actividades, sin que esto constituya incumplimiento a la legislación electoral.

Lo anterior ha sido considerado por la Sala Superior en el SUP-RAP-75/2009 al razonar que *“...la difusión de la actividad legislativa, se puede llevar a cabo mediante diversas formas, entre otras, mediante la colocación en los medios electrónicos de promocionales...Lo anterior es explicable, desde el punto de vista de que, al ser la radio y la televisión los medios de información más consultados por la población, la difusión de tales promocionales, constituye un mecanismo eficaz para presentar en una misma oportunidad a la mayor cantidad de ciudadanos, los resultados de su gestión como legisladores...”*.

De tal forma, el hecho de que los legisladores hayan contratado tiempo en televisión para la difusión de sus



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014

~~00342~~

informes no constituye una violación a la legislación electoral, sino que, como se mencionó, la difusión reiterada, permanente y continua de los promocionales es lo que se considera contrario al principio de equidad rector de los procesos electorales.

Finalmente, **se estudiará la afirmación de los denunciantes consistente en que los promocionales difundidos por los legisladores tuvieron impacto en el Estado de Guanajuato, durante la época de precampañas y que coinciden en contenido con los pautados para dicho partido**, razón por la cual existe un doble beneficio para el partido político en dicha entidad federativa.

Como se precisó en el marco normativo, la prohibición de difundir el informe de actividades se acota a la época de campañas electorales, tiempo de veda y jornada electoral, por lo que la difusión de los informes de actividades está permitida en cualquier otra temporalidad, esto es, en etapa de precampañas.

Así lo consideró la Sala Superior al resolver el juicio SUP-JRC-210/2010, donde se determinó que no se podrá difundir ese tipo de propaganda desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.

Derivado de lo anterior, la Sala Superior, determinó en el SUP-AG-45/2010 interrumpir la jurisprudencia **11/2009**, de rubro **“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL”** que abarcaba la precampaña y campaña electoral.

SRE-PSC-5/2014

En tal sentido, se obtiene que tanto el legislador como la interpretación de la Sala Superior de este Tribunal Electoral consideran que la difusión de informe de actividades está permitida siempre que no se trate de la época de campañas.

Por tanto, **si en el particular está acreditada la difusión de informes de actividades de los legisladores del Partido Verde durante la época de precampaña en el Estado de Guanajuato la misma no resulta contraventora de la normativa electoral.**

2. Difusión extraterritorial.

Derivado de las consideraciones expuestas en el considerando anterior, se hará el análisis particularizado de la presunta irregularidad, debiendo precisar que en los escritos de denuncia que originaron el procedimiento que se resuelve no se atribuye dicha falta a los legisladores Pablo Escudero Morales y Rubén Acosta Montoya, por lo que el estudio de extraterritorialidad se hará respecto de los demás legisladores.

En el caso, de los elementos probatorios que obran en autos se advierte que los promocionales alusivos a los informes del Diputado de mayoría relativa del distrito XIV con cabecera en Guadalajara Jalisco, Enrique Aubry De Castro Palomino; a la Diputada de representación proporcional de la primera circunscripción Ana Lilia Garza Cadena; y los Senadores de mayoría relativa por Zacatecas y el Estado de México, Carlos Alberto Puente Salas y María Elena Barrera Tapia respectivamente, **fueron difundidos en la mayoría de las entidades federativas en diversos canales de televisión.**



SRE-PSC-5/2014

~~00845~~

De tal forma, en concepto de esta Sala Especializada **existe incumplimiento** a lo previsto en el párrafo 5, del artículo 242, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente por lo que hace a la difusión de los mensajes relativos a los informes de los Diputados, toda vez que los promocionales se difundieron fuera del ámbito geográfico correspondiente, esto es, del distrito o circunscripción respectivo.

Porque la difusión del informe del Diputado de mayoría relativa Enrique Aubry De Castro Palomino por el Distrito XIV con cabecera en Guadalajara, Jalisco se debió circunscribir a canales con cobertura regional correspondiente al distrito electoral en el cual resultó electo.

Sin embargo, conforme al monitoreo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, los promocionales fueron difundidos en canales de televisión con cobertura en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

De igual manera en el caso de la difusión del informe de la Diputada de representación proporcional, Ana Lilia Garza Cadena, de la primera circunscripción electoral plurinominal se debió difundir en canales con cobertura regional correspondiente a dicha circunscripción, la cual abarca los

SRE-PSC-5/2014

estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

No obstante el monitoreo que llevó a cabo la autoridad administrativa electoral revela que los promocionales de la Diputada se difundieron en otras entidades federativas, a saber: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Derivado de lo anterior, se considera incumplido lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional en relación con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues la difusión de los promocionales no cumple el requisito relativo a que los mensajes alusivos a los informes de labores se difundan en canales con cobertura regional correspondiente al ámbito territorial del servidor público, por tanto se actualiza la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental personalizada.

Por lo que hace a la difusión de los promocionales de los Senadores Carlos Alberto Puente Salas y María Elena Barrera Tapia, si bien del monitoreo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto se advierte que los mensajes fueron difundidos en gran parte del territorio nacional, de conformidad con lo argumentado en el considerando que antecede, en concepto de esta Sala Especializada resulta legal su difusión.



DÉCIMO. Atribución de incumplimiento.

1. Legisladores. Como se mencionó en el apartado que antecede, está demostrado el incumplimiento al principio de equidad por la conducta llevada a cabo por los legisladores Carlos Alberto Puente Salas, Enrique Aubry De Castro Palomino, Ana Lilia Garza Cadena, María Elena Barrera Tapia, Pablo Escudero Morales y Rubén Acosta Montoya, consistente en pretender posicionar al Partido Verde de frente al proceso electoral en curso acorde a la sentencia de Sala Superior en el SUP-REP-19/2014.

De igual forma se consideró incumplido lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, con relación a lo dispuesto en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, exclusivamente por la difusión extraterritorial de promocionales alusivos al informe de actividades de los Diputados Ana Lilia Garza Cadena y Enrique Aubry de Castro Palomino del Partido Verde.

En este sentido, lo procedente es determinar a quién resulta atribuible dicho incumplimiento.

La ley general comicial establece en el catálogo de sujetos que pueden incurrir en responsabilidad en materia electoral a los servidores públicos.

"Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

(...)

SRE-PSC-5/2014

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público

(...).”

Por su parte el artículo 449, párrafo 1, inciso f) relacionado con el artículo 242, párrafo 5, prevé como infracción de servidores públicos, entre otras, el incumplir las condiciones legales en la difusión de informes de actividades.

Ahora bien, en autos está acreditado que la difusión de los informes de actividades fue contratada por las fracciones parlamentarias del Partido Verde en las cámaras del Congreso de la Unión, así como con recursos propios de los legisladores, por lo que es posible atribuir el incumplimiento de la legislación electoral a dichos funcionarios.

De tal manera, conforme a lo previsto en el artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales cuando las autoridades o los servidores públicos cometan alguna infracción a la legislación electoral se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

En el particular, la conducta fue cometida por los legisladores del Partido Verde Ana Lilia Garza Cadena, Enrique Aubry de Castro Palomino, Carlos Alberto Puente Salas, María Elena Barrera Tapia, Pablo Escudero Morales y Rubén Acosta Montoya, quienes son sujetos de responsabilidad en términos



de lo establecido por los artículos 108 de la Constitución, 2 y 8, fracción XIX-D de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los cuales son al tenor siguiente.

"Artículo 108.

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

"Artículo 2.

Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales."

"Artículo 8. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

XIX-D. Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;"

En consecuencia, con fundamento en el artículo 53 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es dar vista a las Contralorías Internas de la Cámara de Diputados y de Senadores, para los efectos a que haya lugar.

2. Partido Verde. Culpa in vigilando – responsabilidad indirecta

La Sala Superior ha sustentado el criterio de que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.²⁴

Sobre esta base, el legislador reconoce a los partidos políticos como entes que pueden incumplir disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en la medida en que el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, prevé como obligación de los partidos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Lo anterior, sitúa a los partidos políticos en la posición de garantes respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerles la obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático.

Sobre esta premisa, el partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la

²⁴ El criterio al que se alude se contiene en la tesis XXXIV/2004, de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014

~~00046~~

calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Por tanto, el partido es responsable tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Ahora bien, en el particular se determinó la responsabilidad de seis legisladores del Partido Verde, por la difusión indebida de los promocionales relativos a sus informes de actividades.

Al considerar que con la difusión sistemática, continuada y reiterada de los promocionales se pretendió posicionar al Partido Verde de frente al proceso electoral, lo cual es contrario al principio de equidad rector en la materia.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado que los funcionarios públicos actúan bajo la tutela y vigilancia del régimen administrativo sancionador público, y que no es posible considerar que los partidos políticos, a los cuales pudieran pertenecer o estar afiliados, tengan el deber de garantes respecto de su conducta en su función oficial, porque la función pública no puede estar bajo la tutela de ningún ente ajeno, como son los partidos políticos, en tanto que su actuación afectaría su independencia.²⁵

De tal forma, lo ordinario sería determinar que el partido político no es responsable por la conducta desplegada por los legisladores, en el entendido de que no existe una relación de supra subordinación entre los funcionarios y el instituto

²⁵ SUP-RAP-74/2011 y su acumulado.

SRE-PSC-5/2014

político, máxime cuando se trata del ejercicio de un deber como lo es la rendición de informes de labores.

No obstante, como se mencionó, en el particular se trata de la difusión de propaganda para posicionar al partido político de frente al proceso electoral.

De esta manera, resulta válido exigir al partido político al menos una conducta de deslinde o reproche respecto de la actividad que llevaron a cabo los legisladores, en la medida en que el partido político estuvo en posibilidad real de conocer la conducta, dado que la difusión de los spots se dio en un medio masivo de comunicación como lo es la televisión, de ahí que se actualice de manera indirecta responsabilidad para el partido político.

Ello sin que pase desapercibido que en el desarrollo de la audiencia del procedimiento el Partido Verde presentó escrito con el que pretende deslindarse por la difusión de los promocionales, no obstante el mismo no reúne los requisitos establecidos por la Sala Superior en la jurisprudencia **17/2010²⁶** de rubro **“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE”**, a saber, que el deslinde sea eficaz, idóneo, oportuno y razonable, esto porque lo hace valer hasta el momento en que fue llamado al procedimiento y no así desde el momento en que comenzaron a difundirse los

²⁶ Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, pág. 607 y 607.



SRE-PSC-5/2014

~~00847~~

promocionales, aunado a que no manifiesta qué medidas tomó para evitar e inhibir la conducta.

De tal forma, al estar acreditado el incumplimiento al deber de cuidado por parte del instituto político, ello permite a este órgano jurisdiccional imponer al Partido Verde alguna de las sanciones previstas en la legislación electoral.

Al respecto, el artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el catálogo de sanciones susceptibles de imponer a los partidos políticos, que van desde la amonestación pública hasta la pérdida de registro.

Ahora bien, dicho catálogo de sanciones no obedece a un sistema tasado en el que el legislador establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de sanciones cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente, esto es, se advierte que la norma otorga implícitamente la facultad discrecional al órgano para la imposición de la sanción, actuación que conforme al principio de legalidad debe estar fundada y motivada.

En este sentido, en concepto de esta Sala Especializada, en el particular procede imponer una amonestación pública al Partido Verde, por lo siguiente.

En el caso concreto, la responsabilidad del instituto político deriva del incumplimiento al deber de cuidado, por no llevar a cabo acciones eficaces y pertinentes para hacer cesar los efectos de la conducta, esto es, se trata de una omisión de

SRE-PSC-5/2014

frente a la inobservancia de normas por parte de servidores públicos, que si bien emanan del partido político, lo cierto es que la conducta se dio con motivo de una aparente difusión de informe de labores, esto es, del ejercicio de deberes en tanto funcionarios.

Analizada la conducta, la infracción que se puede atribuir al partido político, consiste específicamente en incumplir su deber de cuidado de frente a conductas que, de inicio, tienen apariencia de legalidad al tratarse de una supuesta difusión de informes de labores, por tanto se considera procedente calificar como leve el incumplimiento en que incurrió el instituto político e imponer la sanción menor consistente en amonestación pública, la cual se impone por las razones expuestas a lo largo del considerando noveno, atento a lo dispuesto por el artículo 458, párrafo 5 de la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior en la tesis **XXVIII/2003**,²⁷ de rubro **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

Se debe precisar que esta Sala Especializada está en aplicación de un nuevo régimen sancionador en materia electoral derivado de la reforma constitucional y legal de dos mil catorce.

²⁷ Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tesis, Volumen 2, Tomo II, TEPJF, págs. 1682 y 1683.



SRE-PSC-5/2014

~~00843~~

En efecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue abrogado con la expedición de la vigente Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, esta Sala Especializada fue instalada e inició el ejercicio de sus atribuciones a partir del diez de octubre del propio año.

De tal forma, se está en presencia de nuevas disposiciones rectoras en la materia, así como de un nuevo órgano aplicador, de tal manera, a fin de dotar de seguridad jurídica a los distintos sujetos de Derecho, respecto a los alcances y consecuencias de sus actos de frente al nuevo marco regulatorio, lo procedente es la aplicación de la sanción menor prevista en la ley.

Esto porque ante el nuevo régimen sancionador electoral, aquellas infracciones electorales y sanciones impuestas con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa, no pueden ser tomadas en consideración para la calificación de conductas y determinación del correctivo a imponer, pues ello equivaldría a la aplicación retroactiva de la norma en perjuicio de los justiciables.

3. Atribuibilidad de los concesionarios de televisión.

A) Por la difusión reiterada permanente y continua de los promocionales objeto de denuncia.

Conforme al monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto se advierte que

SRE-PSC-5/2014

los concesionarios en cuyas emisoras se transmitieron los promocionales de los legisladores del Partido Verde fueron los siguientes:

N.	Concesionarias de Televisión abierta
1	Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V.
2	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.
3	Comunicación 2000, S.A. de C.V.
4	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
5	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.
6	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.
7	José de Jesús Partida Villanueva
8	José Humberto y Loucille Martínez Morales
9	Mario Enrique Mayans Concha
10	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.
11	Patro. para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver., A.C.
12	Radio Televisión, S.A. de C.V.
13	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
14	T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.
15	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
16	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.
17	Telemision, S.A. de C.V.
18	Televimex, S.A. de C.V.
19	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
20	Televisión de la Frontera, S.A.
21	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
22	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.
23	Televisión de Tabasco, S.A.
24	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.
25	Televisora de Navojoa, S.A.
26	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.
27	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.
28	Televisora Peninsular, S.A. de C.V.
29	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
30	Lucia Pérez Medina Vda. de Mondragón
31	Televisora XHBO, S.A. de C.V.
32	TV Ocho, S.A. de C.V.
33	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.
34	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.
35	Ramona Esparza González
36	Televisora de Yucatán, S.A. de C.V.
37	Cooperación Tapatía de Televisión. S.A. de C.V.
38	Hilda Graciela Rivera Flores
39	Televisa S.A. de C.V.



N.	Concesionarias de Televisión abierta
40	TV Azteca S.A.B. de C.V.
41	Televisión de Puebla S.A. de C.V.
42	Canal XXI S.A. de C.V.

N.	Concesionarias de señales de sistema de televisión restringida
1	Cablevisión, S.A. de C.V. [Cablevisión]
2	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. [Cablemás]
3	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., [DISH]
4	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. [SKY]
5	Mega Cable, S.A. de C.V. [MEGACABLE]
6	Cablevisión Red, S.A. de C.V. [Telecable]

Ahora bien, tales emisoras llevaron a cabo la difusión de los promocionales en virtud de la prestación de servicios que constitucional y legalmente tienen permitido ofrecer, en razón de los respectivos títulos de concesión que poseen, situación que no es controvertida en el particular.

Prestación de servicios que debe estar apegada a la normativa aplicable, entre ellas, la legislación electoral constitucional y legal que impone deberes y obligaciones para los concesionarios de televisión.

Sin embargo, en el particular se consideró incumplido el principio de equidad en cuanto a la indebida difusión de propaganda con motivo de informes de labores.

Para ello, esta Sala Especializada llevó a cabo un análisis e interpretación de las normas aplicables, arribando a la conclusión que la difusión de los promocionales de los

SRE-PSC-5/2014

legisladores contravienen la legislación electoral dado lo reiterado, permanente y continuo de su difusión.

No obstante, la tipificación legal por sí misma resulta insuficiente para que los concesionarios de televisión puedan conocer con toda certeza y predicción razonable las consecuencias y alcances jurídicos del acto de difundir los promocionales de los legisladores de esa manera.

En efecto, ante la presencia de este tipo administrativo que requiere de interpretación por parte del operador jurídico para definir sus alcances, se puede generar un error de tipo o error de prohibición, en la medida en que los sujetos desconocen, inclusive, que con su actuar incumplen la legislación.

Lo anterior, porque si bien los concesionarios de radio y televisión en tanto son sujetos de Derecho, están obligados a cumplir y respetar el sistema normativo vigente, lo cierto es que ante la presencia de una disposición electoral que requirió de interpretación por parte del operador jurídico, no resulta válido exigir a tales personas que actuaran sin plena certeza, sobre la interpretación que hace dicho operador, porque en el caso a partir de sus particularidades específicas, no estaban en posibilidad de tener una predicción razonable de las consecuencias jurídicas de su conducta ante la insuficiencia en la descripción típica de sus elementos esenciales.

Además debe tomarse en consideración que, de las constancias que obran en autos, se desprende que algunas concesionarias de televisión formularon una solicitud a la autoridad administrativa electoral federal a fin de aclarar si la



contratación que llevaron a cabo para la difusión de los promocionales objeto de denuncia se apegaba a Derecho, lo cual, con independencia de que la misma no haya sido contestada, denota la intención por parte de los concesionarios de llevar a cabo una diligencia con el fin de no incurrir en incumplimiento a alguna disposición en la materia electoral.

En este sentido, los concesionarios no tenían el conocimiento suficiente respecto a los alcances y/o consecuencias que generaban con su actuar, lo cual se determina precisamente con la interpretación que lleva a cabo el operador jurídico de la norma.

De tal manera, no es posible atribuir incumplimiento a los concesionarios de televisión por la difusión de los promocionales dirigidos a posicionar al Partido Verde, pues como se razonó para arribar a tal conclusión fue necesaria una interpretación que no resulta exigible a tales sujetos de Derecho.

B) Por la difusión extraterritorial

En distinto orden, por lo que hace a la difusión extraterritorial de los promocionales de los diputados Ana Lilia Garza Cadena y Enrique Aubry de Castro Palomino, en concepto de esta Sala si resulta procedente atribuir responsabilidad a los concesionarios que los transmitieron.

Para justificar esta afirmación, es importante recordar que la irregularidad se estimó cometida atento a que la difusión debía hacerse por circunscripción territorial y distrito electoral,

SRE-PSC-5/2014

respectivamente; empero el monitoreo reflejó que los spots se detectaron fuera de dichos ámbitos de responsabilidad de los funcionarios.

Por tanto, en el particular se considera que existe inobservancia de la legislación electoral por parte de los concesionarios, en términos de lo dispuesto en los artículos 242, párrafo 5, y 452 párrafo 1 inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por la difusión de los promocionales relativos a Ana Lilia Garza Cadena y Enrique Aubry de Castro Palomino.

Debiendo precisar que las personas morales que participaron en la contratación y difusión de los promocionales mencionados fueron las siguientes:

N.	Concesionarias de canales de Televisión Abierta
1	Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.
2	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.
3	Comunicación 2000, S.A. de C.V.
4	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.
5	José de Jesús Partida Villanueva
6	José Humberto y Loucille Martínez Morales
7	Mario Enrique Mayans Concha
8	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.
9	Patro. para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz, Ver., A.C.
10	Radio Televisión, S.A. de C.V.
11	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.
12	T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.
13	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.
14	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.
15	Telemision, S.A. de C.V.
16	Televimex S.A. de C.V.
17	Televisión Azteca, S.A. de C.V.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014

~~0051~~

18	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.
19	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.
20	Televisión de Tabasco, S.A.
21	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.
22	Televisora de Navojoa, S.A.
23	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.
24	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.
25	Televisora Peninsular, S.A. de C.V.
26	TV Diez Durango, S.A. de C.V.
27	Televisa S.A. de C.V.
28	TV Azteca S.A.B. de C.V.
29	Televisión de Puebla S.A. de C.V.

N.	Concesionarias de señales de sistema de televisión restringida
1	Cablevisión, S.A. de C.V. [Cablevisión]
2	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. [Cablemás]
3	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., [DISH]
4	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. [SKY]
5	Mega Cable, S.A. de C.V. [MEGACABLE]
6	Cablevisión Red, S.A. de C.V. [Telecable]

Resulta importante destacar el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral expedido por el Consejo General del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y analizado en cuanto a su constitucionalidad y legalidad por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-202/2014 en el que determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

SRE-PSC-5/2014

“...que el modelo de comunicación política basado en las normas constitucionales y legales en la materia se construyó en la lógica de coberturas por entidad federativa con elecciones, coincidente o no con la federal...En ese tenor, en dichos precedentes se dijo que el modelo no contemplaba un trato diferenciado entre coberturas municipales, distritales, estatales y federales, de ahí que los sistemas de radio y televisión en cada entidad federativa transmitan una misma programación en todas sus emisoras, pautas y, en consecuencia, orden de transmisión. Lo anterior, con sustento en el artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución federal, que establece que para fines electorales en las entidades federativas, el citado Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate...”.

Ordenamiento del cual se desprende la factibilidad de bloquear a nivel estatal no así distrital o municipal; por tanto la difusión podía abarcar los estados comprendidos dentro de la circunscripción territorial de la diputada de representación proporcional y, la entidad federativa en donde se encuentra inmerso el distrito electoral federal del diputado de mayoría relativa, pero como se estableció en párrafos precedentes la transmisión, en ambos casos excedió esos parámetros, de ahí que sea por esa razón en específico que proceda responsabilizar a las concesionarias de televisión que difundieron los promocionales más allá de estos límites permitidos.

Sobre el particular debe precisarse que, en forma alguna se limita la posibilidad de los legisladores a cumplir con sus obligaciones de frente a la ciudadanía a la que le rinden cuentas, puesto que lo único que se define es el uso adecuado, de dos medios de comunicación social; esto es, radio y televisión para la difusión de los mensajes con motivo de su informe de labores; de ahí que, tampoco se restrinja la



labor comercial de las concesionarias puesto que deberán ceñir su actuar al marco normativo e interpretación del órgano jurisdiccional facultado para ello.

A partir de lo razonado, lo procedente es imponer alguna de las sanciones previstas en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

g) Respecto de los concesionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, los mensajes a que se refiere este Capítulo, además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza;

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;

SRE-PSC-5/2014

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo General;

Ahora bien, con base en la tesis de la Sala Superior **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**, y en ejercicio de la facultad sancionadora otorgada por el legislador a esta Sala Especializada se considera procedente calificar como leve la irregularidad cometida e imponer a las personas morales mencionadas una amonestación pública.

Robustece la determinación de considerar responsables a las empresas concesionarias, en lo conducente, lo resuelto por la Sala Superior en los recursos de apelación SUP-RAP-24/2011 y SUP-RAP-194/2014 en tanto consideró que la prohibición de difundir de manera extraterritorial está dirigida, entre otros, a los concesionarios de televisión, de frente a la transmisión de promocionales relativos a los informes de labores de servidores públicos, de tal manera que las personas morales están obligadas a respetar, cumplir y observar las reglas de territorialidad para la difusión de informes.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

PRIMERO. Se **sobresee** en el procedimiento respecto a la denuncia presentada por Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Dese **vista** a las Contralorías de las Cámaras de Diputados y Senadores por las conductas de los legisladores Ana Lilia Garza Cadena, Enrique Aubry de Castro Palomino, Carlos Alberto Puente Salas, María Elena Barrera Tapia, Pablo Escudero Morales y Rubén Acosta Montoya.

TERCERO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, la sanción consistente en una **amonestación pública**.

CUARTO. Se impone una **amonestación pública** a los siguientes concesionarios:

De televisión abierta:

Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Comunicación 2000, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, José Humberto y Loucille Martínez Morales, Mario Enrique Mayans Concha, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Patro. para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz, Ver., A.C., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de

SRE-PSC-5/2014

México Norte, S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Telemision, S.A. de C.V., Televimex S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora del Yaqui, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisa S.A. de C.V., TV Azteca S.A.B. de C.V., Televisión de Puebla S.A. de C.V.

De televisión restringida:

Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., Mega Cable, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V.

Notifíquese, en términos de ley.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

CLICERIO COELLO GARCÉS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADA

GABRIELA VILLAFUERTE
COELLO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ



ANEXO

Detecciones de los promocionales de los legisladores Ana Lilia Garza Cadena, Enrique Aubry De Castro Palomino, Carlos Alberto Puente Salas y María Elena Barrera Tapia.

NOMBRE CONCESIONARIO	EMISORA	COBERTURA	RA0	RVO	RVO	RVO	RVO0	RVO0	RVO0	RVO0	RVO0	TOTAL
			090 8-14	053 0-14	053 1-14	056 3-14	584- 14	570- 14	571- 14	596- 14	502- 14	
			TES TIG O SEN AD ORE S DEL PVE M.V 3_R A	TES TIG O SEN AD OR ES DEL PVE M.T V	TES TIG O SEN AD OR ES DEL PVE M. 2_T V	TES TIG O SEN AD OR ES DEL PVE M.V 3_T V	TES TIGO MIC H_N AL DIPU TAD OS. PVE M.V 4_TV	TESTI GO_D F_TE STIG O_SE NADO RES. DEL PVE M.V RZA TV	TESTI GO_D F_TE STIG O_SE NADO RES. DEL PVE M.V RZA TV	TESTI: GO_M ICH_S ENAD ORAS DEL M_V1 _TV	TESTI/ GO_N AL_T ESTI GO_Q RO_S ENAD ORAS DEL PVE M_4 TV	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHAG-TV-CANAL13	AGUASCALIENTES								68	41	109
Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHAGU-TV-CANAL2	AGUASCALIENTES								9	5	14
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBM-TV-CANAL14	BAJA CALIFORNIA		52	45	102	10	40	41	133	81	504
Telovimex, S.A. de C.V.	XHEBC-TV-CANAL57	BAJA CALIFORNIA	88	67	59	34	111	116	136	59	670	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHENJ-TV-CANAL17	BAJA CALIFORNIA	40	40	23	18	55	55	80	37	348	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHIMEE-TV-CANAL38	BAJA CALIFORNIA	3	3		1	1	1	10	2	21	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHIMEX-TV-CANAL32	BAJA CALIFORNIA	21	23			26	28	33	46	227	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHJAA-TDT-CANAL22	BAJA CALIFORNIA	89	90	58	33	105	115	124	85	699	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHLPB-TV-CANAL4	BAJA CALIFORNIA SUR	44	45	23	17	57	57	87	47	377	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHLPB-TV-CANAL2	BAJA CALIFORNIA SUR	55	51	65	57	117	128	145	87	705	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHAN-TV-CANAL12	CAMPECHE							12	9	21	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHCDC-TV-CANAL11	CAMPECHE						12	11	22	17	62
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCPA-TV-CANAL8	CAMPECHE						12	12	23	17	64
Telovimex, S.A. de C.V.	XHAA-TV-CANAL7	CHIAPAS						11	10	129	81	231
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCMZ-TV-CANAL5	CHIAPAS				64	41	121	126	172	59	583
Telovimex, S.A. de C.V.	XHCZC-TV-CANAL3	CHIAPAS	3	1	21	20	57	49	95	39	285	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHCCC-TV-CANAL8	CHIAPAS					11	12	141	86	296	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHSCC-TV-CANAL13	CHIAPAS					10	12	127	78	227	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSNC-TV-CANAL11	CHIAPAS							63	47	110	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTAH-TV-CANAL5	CHIAPAS							69	45	114	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTUA-TV-CANAL12	CHIAPAS	91	89	97	76	119	118	143	70	803	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHWVT-TV-CANAL7	CHIAPAS						12	12	140	86	236
Telovimex, S.A. de C.V.	XHCCI-TV-CANAL5	CHIHUAHUA	93	93	65	40	111	135	146	87	770	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHODE-TV-CANAL13	CHIHUAHUA	48	8	22	16	43	56	53	37	323	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHZ-TV-CANAL13	CHIHUAHUA	91	90	60	85	121	121	139	86	793	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHDEH-TV-CANAL6	CHIHUAHUA	121	36	57	30	118	122	152	68	702	
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHFI-TV-CANAL5	CHIHUAHUA	37	36	22	11	53	55	94	39	347	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHFTV-TV-CANAL7	CHIHUAHUA	94	92	58	82	106	118	146	85	781	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHJCI-TV-CANAL32	CHIHUAHUA	94	85	27		12	11	16		246	
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHJUB-TV-CANAL56	CHIHUAHUA	37	39	6				8		80	
Telovimex, S.A. de C.V.	XELN-TV-CANAL4	COAHUILA	6	6	4	4	3	2	11	5	41	
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHAE-TV-CANAL5	COAHUILA				5	4	3	3	17	32	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHAMC-TV-CANAL34	COAHUILA						11	12	16	39	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHW-TV-CANAL64	COAHUILA							9		9	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMLC-TV-CANAL29	COAHUILA							9		9	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHMOT-TV-CANAL35	COAHUILA						3	16		19	
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHQ-TV-CANAL11	COAHUILA	94	92	61	48	121	119	146	86	767	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHPNH-TV-CANAL52	COAHUILA							9		9	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHPNT-TV-CANAL46	COAHUILA					11	12	16		39	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSTC-TV-CANAL25	COAHUILA	39	39	22	18	58	53	87	47	363	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTOB-TV-CANAL40	COAHUILA							51	47	98	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHBZ-TV-CANAL7	COLIMA	89	79	111	74	110	119	131	57	770	
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHCC-TV-CANAL5	COLIMA	38	36	47	39	55	55	80	29	379	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCKW-TV-CANAL13	COLIMA	5	6	8	7	4	4	10	2	47	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMAW-TV-CANAL13	COLIMA	5	5	4	3	4	3	11	3	38	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHTEC-TV-CANAL6	COLIMA	85	89	60	30	118	121	146	83	732	
Telovimex, S.A. de C.V.	XEQ-TV-CANAL9	DISTRITO FEDERAL	6	6					7	6	25	
Telovimex, S.A. de C.V.	XEW-TV-CANAL2	DISTRITO FEDERAL	92	92			12	12	141	84	433	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHGC-TV-CANAL5	DISTRITO FEDERAL	72	6					70	46	193	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHDI-TV-CANAL5	DURANGO	37	24	20	17	10	9	9		126	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHDUH-TV-CANAL22	DURANGO	73	57	56	30	42	45	13		326	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHLEJ-TV-CANAL25	GUANAJUATO	39	39	44	38	57	57	85	46	405	
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	XHL-TV-CANAL11	GUANAJUATO	91	90	111	78	121	124	144	87	846	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHQZ-TV-CANAL21	GUANAJUATO	5	4	14		3	3	11	6	46	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHACZ-TV-CANAL12	GUERRERO	94	91	62	33	120	125	146	87	759	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHAL-TV-CANAL4	GUERRERO	66	7	15	18	53	56	87	47	349	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHAP-TV-CANAL2	GUERRERO	5	3	5	4	4	4	11	6	43	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHN-TV-CANAL2	GUERRERO	44	34	45	40	57	56	85	46	407	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHCK-TV-CANAL12	GUERRERO	107	79	110	85	123	124	147	80	855	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHIGG-TV-CANAL9	GUERRERO	82	84	54	27	117	114	95	78	651	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHIGN-TV-CANAL11	GUERRERO	36	39	19	17	53	54	85	44	347	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHIXG-TV-CANAL2	GUERRERO	33	16	19	11	54	55	82	47	317	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHZG-TV-CANAL8	GUERRERO	70	39	52	28	110	100	134	75	608	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV-CANAL10	HIDALGO	73	58	106	71	112	101	123	78	722	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHANT-TV-CANAL11	JALISCO	92	79	61	31	119	125	147	87	741	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHAUM-TV-CANAL5	JALISCO	36	36	23	17	58	56	85	46	357	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHGA-TV-CANAL9	JALISCO					12	11	16		39	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHGUE-TV-CANAL21	JALISCO							8		8	
Telovimex, S.A. de C.V.	XHLBU-TV-CANAL5	JALISCO	82	66	55	28	114	105	130	82	652	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPVE-TV-CANAL4	JALISCO							9		9	



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Televimex, S.A. de C.V.	XHPVT-TV-CANAL 11	JALISCO							11	12	16	39
Televimex, S.A. de C.V.	XEX-TV-CANAL 8	MEXICO	38	39	48	31	58	53	24			291
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHATZ-TV-CANAL 32	MEXICO	6	6	8	6	3	3	3			35
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TV-CANAL 10	MEXICO	93	92	113	76	117	121	22			634
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTOK-TV-CANAL 31	MEXICO			48	24	6	1	9			88
Televimex, S.A. de C.V.	XHTOL-TV-CANAL 10	MEXICO			115	47	18	12	16			209
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHAPN-TV-CANAL 47	MICHOACAN	81	47	111	74	119	121	147	79		779
Televimex, S.A. de C.V.	XHAPZ-TV-CANAL 2	MICHOACAN	28	17	45	32	55	49	81	46		353
Televimex, S.A. de C.V.	XHCHM-TV-CANAL 13	MICHOACAN	93	92	114	92	112	105	146	84		838
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHLAC-TV-CANAL 11	MICHOACAN							85	45		130
Televimex, S.A. de C.V.	XHLBT-TV-CANAL 13	MICHOACAN					7	6	144	84		241
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMOW-TV-CANAL 21	MICHOACAN	91	89	111	84	123	125	229			852
Televimex, S.A. de C.V.	XHSAM-TV-CANAL 8	MICHOACAN	92	92	115	80	122	124	149	83		857
Televimex, S.A. de C.V.	XHURT-TV-CANAL 5	MICHOACAN	30	12	44	33	56	53	84	29		340
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHZAM-TV-CANAL 28	MICHOACAN	74	18	100	64	110	59	154	81		660
Televimex, S.A. de C.V.	XHZMM-TV-CANAL 3	MICHOACAN	90	87		82	122	125	146	84		736
Televimex, S.A. de C.V.	XHZMT-TV-CANAL 3	MICHOACAN	38	35	46	39	58	55	97	47		415
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCUM-TV-CANAL 11	MORELOS	3	1	6	7	4	3	11	6		41
Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TV-CANAL 12	NAYARIT	83	43	59	32	111	115	147	84		674
Televimex, S.A. de C.V.	XHTEN-TV-CANAL 13	NAYARIT	95	90	64	33	122	124	147	86		761
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTFL-TV-CANAL 5	NAYARIT	40	39	23	17	57	56	85	46		363
Televimex, S.A. de C.V.	XET-TV-CANAL 6	NUEVO LEON	5	7			13	14	82	41		163
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMOY-TV-CANAL 22	NUEVO LEON	5	5	8	7	3	4	11	6		49
Televimex, S.A. de C.V.	XIX-TV-CANAL 10	NUEVO LEON	88	83	112	83	119	123	148	85		841
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV-CANAL 7	OAXACA	91	92	112	75	48	121	136	63		738
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHHN-TV-CANAL 2	OAXACA	33	35	22	13	56	53	76	35		323
Televimex, S.A. de C.V.	XHLO-TV-CANAL 5	OAXACA	83	83	56	31	110	116	133	62		674
Televimex, S.A. de C.V.	XHHI-TV-CANAL 5	OAXACA	36	33	24	16	57	55	81	34		336
Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV-CANAL 2	OAXACA	93	93	62	31	124	127	139	69		738
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHGO-TV-CANAL 5	OAXACA	33	29	44	31	20	55	71	33		316
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPAO-TV-CANAL 9	OAXACA	85	65	61	32	123	123	137	69		695
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPX-TV-CANAL 4	OAXACA	35	30	24	14	51	52	70	30		306
Televimex, S.A. de C.V.	XHPNO-TV-CANAL 11	OAXACA	89	85	63	28	106	107	121	58		657
Televimex, S.A. de C.V.	XEZ-TV-CANAL 3	QUERETARO	45	33	24	16			17			135
Televimex, S.A. de C.V.	XHZ-TV-CANAL 6	QUERETARO	67	53	59	26	12	12	74	52		355
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCNC-TV-CANAL 4	QUINTANA ROO					12	12	141	86		251
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHF-TV-CANAL 6	QUINTANA ROO	84	78	24	14	43	36	129	80		488
Televimex, S.A. de C.V.	XHCQR-TV-CANAL 4	QUINTANA ROO	35	24	6	2	24	23	88	46		248
Televimex, S.A. de C.V.	XHGRD-TV-CANAL 2	QUINTANA ROO							71	44		115
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDV-TV-CANAL 5	SAN LUIS POTOSI	10	9			88	78	143	79		407
Televimex, S.A. de C.V.	XHMTS-TV-CANAL 2	SAN LUIS POTOSI	93	86	115	103	123	100	227			847
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSLA-TV-CANAL 27	SAN LUIS POTOSI					51	51	148	84		334
Televimex, S.A. de C.V.	XHSLI-TV-CANAL 2	SAN LUIS POTOSI					28	27	86	47		188
Televimex, S.A. de C.V.	XHTAT-TV-CANAL 7	SAN LUIS POTOSI	90	89			123	126	147	89		660
Televimex, S.A. de C.V.	XHVST-TV-CANAL 3	SAN LUIS POTOSI					47	41	81	43		212
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBS-TV-CANAL 4	SINALOA	93	82	60	74	119	119	138	85		770
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBT-TV-CANAL 7	SINALOA	95	77	64	22	122	124	146	85		736
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCUI-TV-CANAL 22	SINALOA	45	34	22	14	57	54	85	46		357
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHLMH-TV-CANAL 26	SINALOA	38	31	23	37	52	56	89	44		370
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMAF-TV-CANAL 4	SINALOA	33	20		31	53	56	86	45		324
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHOW-TV-CANAL 12	SINALOA	90	91	62	33	114	114	144	86		734
Televisora de Navojoa, S.A.	XHBF-TV-CANAL 8	SONORA	88	80	75	82	95	117	14			551
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDO-TV-CANAL 36	SONORA	38	32	47	42	57	54	9			279
Televimex, S.A. de C.V.	XHGST-TV-CANAL 5	SONORA	92	89	112	80	121	109	15			618
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHGUY-TV-CANAL 28	SONORA	40	36	45	38	57	57	9			282
Televimex, S.A. de C.V.	XHHES-TV-CANAL 23	SONORA	179			81	102	99	14			475
Televisión del Noroeste, S.A. de C.V.	XHHMA-TV-CANAL 2	SONORA	12			6	8	3	3	1		33
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHHMS-TV-CANAL 29	SONORA	38	38	46	40	57	54	9			282
Televimex, S.A. de C.V.	XHLRT-TV-CANAL 44	SONORA	56	56	56	87	123	127	15			521
Televimex, S.A. de C.V.	XHNON-TV-CANAL 38	SONORA	40	40	47	40	58	58	9			290
Televimex, S.A. de C.V.	XHNOS-TV-CANAL 50	SONORA	90	88	105	78	114	115	15			606
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHVZ-TV-CANAL 3	TABASCO	96	86	64	32	121	127	146	85		757
Televimex, S.A. de C.V.	XHBR-TV-CANAL 11	TAMAULIPAS					39	40	145	83		307
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCMU-TV-CANAL 22	TAMAULIPAS	36	33	23	17	56	45	79	47		336
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCVI-TV-CANAL 26	TAMAULIPAS	5	4	5	4	4	4	11	6		43
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHD-TV-CANAL 4	TAMAULIPAS	38	39	24	17			71	47		236
Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	XHGO-TV-CANAL 7	TAMAULIPAS	91	90	60	28	12	11	140	88		520
Televimex, S.A. de C.V.	XHMBT-TV-CANAL 10	TAMAULIPAS	87	89	66	50	110	107	138	86		733
Televimex, S.A. de C.V.	XHTAM-TV-CANAL 17	TAMAULIPAS	88	83	26		12	12	20	17		258
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHTK-TV-CANAL 11	TAMAULIPAS	88	83	61	30	115	118	133	77		705
Televimex, S.A. de C.V.	XHUT-TV-CANAL 13	TAMAULIPAS	37	38	24	17	58	54	75	46		349
Televimex, S.A. de C.V.	XHAI-TV-CANAL 7	VERACRUZ	91	87	19		12	12	139	86		446
Televimex, S.A. de C.V.	XHAI-TV-CANAL 9	VERACRUZ	37	36	6				68	45		192
Televimex, S.A. de C.V.	XHATV-TV-CANAL 3	VERACRUZ	21		41	14			9			85
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCLV-TV-CANAL 22	VERACRUZ	6	6	1				9	6		28
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCOV-TV-CANAL 4	VERACRUZ					28	27	79	34		168
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHCY-TV-CANAL 2	VERACRUZ					51	51	135	76		313
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMEN-TV-CANAL 4	YUCATAN	38	33	6				69	48		194
Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	XHTP-TV-CANAL 9	YUCATAN	82	54	19		10	11	141	85		402
Televimex, S.A. de C.V.	XHVT-TV-CANAL 8	YUCATAN	86	83	31	6	12	11	126	76		431
Televimex, S.A. de C.V.	XHBD-TV-CANAL 8	ZACATECAS					102	105	139	85		431
Televimex, S.A. de C.V.	XHBQ-TV-CANAL 3	ZACATECAS					50	47	78	43		218
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHZAT-TV-CANAL 13	ZACATECAS					3	3	12	5		23
Radio Televisión, S.A. de C.V.	XETV-TDT-CANAL 23	BAJA CALIFORNIA	40	39	23	15	56	57	88	45		364
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHAB-TV-CANAL 7	TAMAULIPAS	6	6					8			20
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJCM-TV-CANAL 4	AGUASCALIENTES					9	7	157	99		272
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLGA-TV-CANAL 10	AGUASCALIENTES					7	5	103	63		178
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAQ-TV-CANAL 5	BAJA CALIFORNIA	46	48	95	22	57	54	182	96		600
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHENE-TV-CANAL 13	BAJA CALIFORNIA	76	59	58	41	153	145	184	84		800
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHENT-TV-CANAL 2	BAJA CALIFORNIA	51	48	32	23	96	98	113	53		514
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHEXT-TV-CANAL 20	BAJA CALIFORNIA	31	29	5	5	42	44	122	60		338
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJK-TDT-CANAL 28	BAJA CALIFORNIA	79	81	58	40	148	155	187	98		846
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTIT-TDT-CANAL 29	BAJA CALIFORNIA	50	49	41	27	95	98	123	58		541
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAPB-TV-CANAL 6	BAJA CALIFORNIA SUR	46	38	60	96	146	152	184	100		822
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPBC-TV-CANAL 12	BAJA CALIFORNIA SUR	59	52	40	28	95	101	127	62		564
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSRB-TV-CANAL 10	BAJA CALIFORNIA SUR			7	9	96	100	126	66		404
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCAM-TV-CANAL 2	CAMPECHE					8	6	20	12		46
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCT-TV-CANAL 3	CAMPECHE					8	6	20	12		46
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGE-TV-CANAL 5	CAMPECHE					10	8	27	19		64
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGN-TV-CANAL 7	CAMPECHE					9	8	26	17		60
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAO-TV-CANAL 4	CHIAPAS	77	78	112	92	147	143	185	76		910

SRE-PSC 5/2014

Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCOM-TV-CANAL8	CHIAPAS				54	56	129	123	209	76	647
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSA-TV-CANAL2	CHIAPAS						6	6	96	66	174
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDZ-TV-CANAL12	CHIAPAS	6	5	34	34	91	97	136	50	455	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJU-TV-CANAL11	CHIAPAS						8	4	94	58	164
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOMC-TV-CANAL6	CHIAPAS						10	8	162	98	278
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAP-TV-CANAL13	CHIAPAS						9	8	135	93	245
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTON-TV-CANAL10	CHIAPAS						8	5	89	49	151
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCH-TV-CANAL2	CHIHUAHUA	53	55	47	82	117	123	141	80	698	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCJE-TV-CANAL11	CHIHUAHUA	77	80	20			10	8	18		213
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCJH-TV-CANAL20	CHIHUAHUA	45	44	15			7	6	14		131
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHECH-TV-CANAL11	CHIHUAHUA	48	46	33	65	74	90	125	63		544
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHDV-TV-CANAL9	CHIHUAHUA	48	29	34	47	90	66	124	59		497
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHPC-TV-CANAL5	CHIHUAHUA	77	78	54	91	151	153	174	90		968
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIT-TV-CANAL4	CHIHUAHUA	113	38	34	11	148	153	195	82		774
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGDP-TV-CANAL13	COAHUILA	81	79	60	59	154	143	191	102		869
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGZP-TV-CANAL6	COAHUILA	51	50	41	41	95	94	128	66		566
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHC-TV-CANAL9	COAHUILA						6	8	19		33
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHE-TV-CANAL7	COAHUILA						9	8	19		36
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLD-TV-CANAL44	COAHUILA				42	41	42	90	194		409
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMLA-TV-CANAL11	COAHUILA						2	6	15		23
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPNG-TV-CANAL6	COAHUILA						8	6	15		29
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCOL-TV-CANAL3	COLIMA	48	46	76	57	81	85	109	40		542
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDR-TV-CANAL2	COLIMA	76	74	81	96	142	139	175	91		794
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHKF-TV-CANAL9	COLIMA	80	78	120	90	145	145	162	65		895
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHNCI-TV-CANAL4	COLIMA	44	45	38	24	87	91	112	62		503
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDF-TV-CANAL13	DISTRITO FEDERAL	90	67				10	8	119	146	440
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMT-TV-CANAL7	DISTRITO FEDERAL	67	33				8	5	109	64	286
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDB-TV-CANAL7	DURANGO	75	67	56	39	51	50	17			355
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDRG-TV-CANAL2	DURANGO	50	38	40	26	29	33	14			230
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCG-TV-CANAL7	GUANAJUATO	46	47	131			88	77	114	62	955
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMAS-TV-CANAL12	GUANAJUATO	81	77	114	101	150	152	193	96		964
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHACC-TV-CANAL6	GUERRERO	51	50	40	28	96	97	127	64		553
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCER-TV-CANAL5	GUERRERO	92	67	124	93	153	156	191	100		976
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCHL-TV-CANAL9	GUERRERO	55	46	76	61	97	98	130	63		626
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIE-TV-CANAL10	GUERRERO	78	65	60	40	152	155	192	101		843
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIR-TV-CANAL2	GUERRERO	72	67	56	34	112	112	140	89		661
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIXZ-TV-CANAL10	GUERRERO	39	4	27	25	77	46	122	88		408
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTUX-TV-CANAL5	GUERRERO	49	46	39	28	93	85	115	61		516
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIFG-TV-CANAL6	HIDALGO								121	46	167
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTGN-TV-CANAL12	HIDALGO	74	77	119	95	135	126	171	92		889
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGJ-TV-CANAL2	JALISCO						10	8	19		37
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL-TV-CANAL13	JALISCO						10	8	19		37
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPVJ-TV-CANAL7	JALISCO						8	6	15		28
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ-TV-CANAL11	JALISCO						8	6	15		29
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLUC-TV-CANAL19	MEXICO				79	51	12	8	15		165
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHXEM-TV-CANAL6	MEXICO				124	102	22	10	19		277
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBUR-TV-CANAL39	MICHOACAN	50	50	77	59	96	96	125	65		620
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCBM-TV-CANAL8	MICHOACAN	79	66	116	87	156	155	188	101		948
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLCM-TV-CANAL7	MICHOACAN						6	8	18		300
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHRAM-TV-CANAL48	MICHOACAN	49	37	77	61	96	100	137	65		622
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTCM-TV-CANAL23	MICHOACAN	47	32		54	95	95	126	62		511
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUR-TV-CANAL13	MORELOS	78	81	123	100	154	157	193	99		985
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUV-TV-CANAL26	MORELOS	50	48	74	63	95	101	127	65		623
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TV-CANAL4	NAYARIT	76	37	63	36	146	129	180	92		749
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBN-TV-CANAL8	NAYARIT	41	5	36	27	81	82	119	61		452
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFN-TV-CANAL7	NUEVO LEON	2	2				27	31	122	58	242
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHWX-TV-CANAL4	NUEVO LEON						17	10	61	94	182
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDG-TV-CANAL11	OAXACA	38	41	74	48	78	38	114	39		470
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDL-TV-CANAL7	OAXACA	50	48	33	28	83	91	109	48		490
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIG-TV-CANAL12	OAXACA	137		39	32	117	118	170	67		680
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHINC-TV-CANAL8	OAXACA	77	71	51	43	121	118	143	71		695
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJN-TV-CANAL9	OAXACA	80	76	60	36	137	130	166	74		739
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHXXX-TV-CANAL13	OAXACA	73	58	116	86	126	74	132	69		746
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPSO-TV-CANAL4	OAXACA	47	24	31	28	92	85	117	42		466
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSCO-TV-CANAL7	OAXACA	77	71	60	35	154	147	178	80		802
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TV-CANAL6	PUEBLA						7	9	19		35
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TV-CANAL12	PUEBLA						7	8	13		26
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHN-TV-CANAL11	PUEBLA						8	8	19		35
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHP-TV-CANAL7	PUEBLA						7	5	15		27
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHQUE-TV-CANAL36	QUERETARO	35	31	38	26	8	7	67	42		254
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHQUR-TV-CANAL9	QUERETARO	84	69	51	37	10	8	38			297
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAQR-TV-CANAL7	QUINTANA ROO						8	6	11	65	190
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHXB-TV-CANAL12	QUINTANA ROO	73	68	12	6	55	55	158	85		512
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCQQ-TV-CANAL11	QUINTANA ROO						10	7	164	99	280
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHQCO-TV-CANAL9	QUINTANA ROO	48	48	11	8	31	27	107	55		335
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCDI-TV-CANAL12	SAN LUIS POTOSI	51	49	76	74	96	90	191			627
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCLP-TV-CANAL6	SAN LUIS POTOSI						42	47	192		281
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDD-TV-CANAL11	SAN LUIS POTOSI						73	66	289		428
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHKD-TV-CANAL11	SAN LUIS POTOSI				1		113	94	189	96	493
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPMS-TV-CANAL5	SAN LUIS POTOSI	67	56	117	102	154	139	265			901
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAZ-TV-CANAL12	SAN LUIS POTOSI	79	66				143	196	190	97	731
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTZL-TV-CANAL2	SAN LUIS POTOSI	51	32				93	98	119	64	457
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUA-TV-CANAL9	SINALOA	86	61	60	30	150	155	191	99		832
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDL-TV-CANAL10	SINALOA	45	42		57	94	91	118	61		508
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDO-TV-CANAL11	SINALOA	51	48	40	20	93	98	122	57		529
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLSI-TV-CANAL6	SINALOA	76	63		92	138	132	180	91		772
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMSI-TV-CANAL7	SINALOA	48	50	41	27	94	97	134	66		567
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMSI-TV-CANAL6	SINALOA	81	84	80	84	144	142	175	96		846
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBK-TV-CANAL10	SONORA	52	50	79	67	97	101	15			461
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSO-TV-CANAL6	SONORA	78	79	114	96	134	148	16			665
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFA-TV-CANAL2	SONORA	80	76	123	97	148	144	18			688
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHN-TV-CANAL9	SONORA	72	13	120	83	141	137	18			584
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIIO-TV-CANAL10	SONORA	94	4	11	54	77	93	13			333
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSSS-TV-CANAL4	SONORA	78	82	121	95	152	154	19			701
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHNOA-TV-CANAL22	SONORA	44	44	75	54	94	94	14			419
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHVHT-TV-CANAL6	TABASCO	80	77	62	40	149	153	192	98		851
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHVH-TV-CANAL11	TABASCO	51	48	42	27	96	97	127	58		546
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBY-TV-CANAL5	TAMAULIPAS	77	77	56	55	143	117	173	95		793
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCDT-TV-CANAL9	TAMAULIPAS	49	48	40	28	86	89	116	56		512
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCVT-TV-CANAL3	TAMAULIPAS	80	74	60	37	149	148	182	95		825
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLAT-TV-CANAL33	TAMAULIPAS						30	40	95	64	229
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLNA-TV-CANAL21	TAMAULIPAS						53	52	172	87	364
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMTA-TV-CANAL11	TAMAULIPAS	78	78	21			10	8	26	19	240



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014
00856

Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOR-TV-CANAL14	TAMAULIPAS		48	47	75	61	95	93	117	64	800
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHREY-TV-CANAL12	TAMAULIPAS		79	75	117	95	144	141	193	93	937
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAU-TV-CANAL2	TAMAULIPAS		50	48	16		8	6	20	12	160
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHWT-TV-CANAL12	TAMAULIPAS		76	80	19		10	8	25	19	236
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBE-TV-CANAL11	VERACRUZ						69	64	164	91	388
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCE-TV-CANAL11	VERACRUZ		50	47	11		7	6	20	11	152
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCTZ-TV-CANAL7	VERACRUZ						42	40	127	86	275
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIC-TV-CANAL13	VERACRUZ		79	78	14		10	7	27	19	234
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSTE-TV-CANAL10	VERACRUZ		51	31	66	54	8	5	14		229
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSTV-TV-CANAL8	VERACRUZ		71	4	87	71	10	1	19		263
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDH-TV-CANAL11	YUCATAN		79	73	13		10	7	163	98	443
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHKYU-TV-CANAL4	YUCATAN		77	71	33	8	8	7	134	84	422
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMEY-TV-CANAL7	YUCATAN		46	53	12		8	5	108	64	296
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHVAD-TV-CANAL10	YUCATAN		51	44	24	8	8	6	103	56	300
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIV-TV-CANAL5	ZACATECAS						76	79	111	60	326
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHKC-TV-CANAL12	ZACATECAS		79	76	60	56	145	165	188	99	868
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLVZ-TV-CANAL10	ZACATECAS						122	126	197	100	545
Mario Enrique Mayans Concha	XHBJ-TDT-CANAL44	BAJA CALIFORNIA		1	2	5	4	3	2	13	3	33
Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV-CANAL5	CHIAPAS		6	6	7	7	4	4	6	5	45
Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHGG-TV-CANAL4	CHIAPAS								8	6	14
José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV-CANAL8	CHIAPAS		35	34	42	34	51	47	74	30	347
Televisión de la Frontera, S.A.	XEJ-TV-CANAL5	CHIHUAHUA		6	5					1		12
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHLGG-TV-CANAL6	GUANAJUATO		6	6	7	8	4	4	12	3	50
Radio Impulsora de Occidente, S.A. de C.V.	XESP-AM-1070	JALISCO	15									15
Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	XHBG-TV-CANAL13	MICHOACAN		6	6	8	7	4	4	16		50
Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón	XHKG-TV-CANAL2	NAVARRIT			1	3	2	1	4	9	4	24
Televisora XHBO, S.A. de C.V.	XHBO-TV-CANAL4	OAXACA		4	3	5	6	1	1	1	1	22
Comunicación 2000, S.A. de C.V.	XHSLV-TV-CANAL7	SAN LUIS POTOSI						1	1	11	4	17
TV Ocho, S.A. de C.V.	XHVSL-TV-CANAL8	SAN LUIS POTOSI						2	2	7	6	17
Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ-TV-CANAL7	SINALOA		3	1	4	3	4	4	10	4	33
T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ-TV-CANAL3	SINALOA		5	4	4	2	4	4	8	2	33
Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	XHI-TV-CANAL2	SONORA		5	5	7	8	4	4	1		34
Televisión de Tabasco, S.A.	XHLL-TV-CANAL13	TABASCO		38	39	23	16	58	57	85	46	362
Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	XHTVL-TV-CANAL9	TABASCO		6	6	5	4	4	4	11	6	46
Ramona Esparza González	XEFE-TV-CANAL2	TAMAULIPAS						13	9	34	13	69
Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	XHFV-TV-CANAL9	TAMAULIPAS		5	3	4	3			9	6	30
Patro. para Inst. Repet. Canales de T.V. Coatz. Ver., A.C.	XHCVP-TV-CANAL9	VERACRUZ						1	1	10	6	18
Televisora de Yucatán, S.A. de C.V.	XHY-TV-CANAL2	YUCATAN		4	4							8
Televisión, S.A. de C.V.	XHAUC-TV-CANAL9	CHIHUAHUA		5	4	5	7	4	4	11	5	46
TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TV-CANAL10	DURANGO		5	4	5	4	2	2	1		23
Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	XHFX-TV-CANAL4	MICHOACAN		39	37	47	39	58	56	83	47	406
José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHKW-TV-CANAL10	MICHOACAN		91	92	105	83	105	126	147	86	835
CABLEMAS	XEW-CAM-CANAL2	JALISCO		87	75	64	86	124	111	146	85	778
CABLEMAS	XHDF-CAM-CANAL13	JALISCO						10	3	12		25
CABLEVISION	XEW-CAB-CANAL2	DISTRITO FEDERAL		91	87			10	10	138	84	420
CABLEVISION	XHDF-CAB-CANAL13	DISTRITO FEDERAL		88	59			8	7	118	133	413
CABLEVISION	XHGC-CAB-CANAL5	DISTRITO FEDERAL		70	3					68	46	187
CABLEVISION	XHMT-CAB-CANAL7	DISTRITO FEDERAL		61	20			8	4	103	65	261
CABLEVISION	XEW-CAB-CANAL2	NUEVO LEON		7	5			28	37	137	82	296
DISH	XEW-DISH-CANAL2	DISTRITO FEDERAL		97	80			12	12	141	87	429
DISH	XHDF-DISH-CANAL13	DISTRITO FEDERAL		91	67			10	8	117	141	434
DISH	XHGC-DISH-CANAL5	DISTRITO FEDERAL		72	5					71	44	192
DISH	XHMT-DISH-CANAL7	DISTRITO FEDERAL		63	30			8	6	109	64	280
MEGACABLE	XEW-MEG-CANAL2	JALISCO						12	12	16		40
MEGACABLE	XHDF-MEG-CANAL13	JALISCO						10	7	19		36
MEGACABLE	XHGC-MEG-CANAL5	JALISCO								9		9
MEGACABLE	XEW-MEG-CANAL2	MEXICO				102	70	16	14	16		220
MEGACABLE	XHDF-MEG-CANAL13	MEXICO				85	65	26	17	19		212
SKY	XEW-SKY-CANAL2	DISTRITO FEDERAL		92	87			10	10	139	85	423
SKY	XHDF-SKY-CANAL13	DISTRITO FEDERAL		87	67			9	8	114	141	426
SKY	XHGC-SKY-CANAL5	DISTRITO FEDERAL		69	5					69	47	190
SKY	XHMT-SKY-CANAL7	DISTRITO FEDERAL		62	22			4	3	107	57	255
SKY	XEW-SKY-CANAL2	NUEVO LEON		89	79	113	80	121	123	149	85	839
TELECABLE	XEW-TEL-CANAL2	JALISCO						8	12	16		36
TELECABLE	XHDF-TEL-CANAL13	JALISCO						10	8	18		36
TELECABLE	XHGC-TEL-CANAL5	JALISCO								9		9
TELECABLE	XHMT-TEL-CANAL7	JALISCO						8	5	15		28
			15	141	116	112	8614	18868	18735	30634	15440	129396

Detecciones de los promocionales del legislador Rubén Acosta Montoya.

NOMBRE CONCESIONARIO	EMISORA	COBERTURA	RV00683-14
			TESTIGO_NAL_DIPUTADOS_PVE M.ACOSTA_V1_TV
Televimex, S.A. de C.V.	XHAG-TV-CANAL13	AGUASCALIENTES	100
Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHAGU-TV-CANAL2	AGUASCALIENTES	62
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBM-TV-CANAL14	BAJA CALIFORNIA	160
Televimex, S.A. de C.V.	XHEBC-TV-CANAL57	BAJA CALIFORNIA	44
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHENJ-TV-CANAL17	BAJA CALIFORNIA	30
Televimex, S.A. de C.V.	XHMEE-TV-CANAL38	BAJA CALIFORNIA	73
Televimex, S.A. de C.V.	XHMEX-TV-CANAL32	BAJA CALIFORNIA	118
Televimex, S.A. de C.V.	XHUAA-TDT-CANAL22	BAJA CALIFORNIA	59
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHLPB-TV-CANAL4	BAJA CALIFORNIA SUR	114
Televimex, S.A. de C.V.	XHLPT-TV-CANAL2	BAJA CALIFORNIA SUR	169
Televimex, S.A. de C.V.	XHAN-TV-CANAL12	CAMPECHE	119
Televimex, S.A. de C.V.	XHDCD-TV-CANAL11	CAMPECHE	169
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCPA-TV-CANAL6	CAMPECHE	151

SRE-PSC-5/2014

Televimex, S.A. de C.V.	XHAA-TV-CANAL7	CHIAPAS	175
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCMZ-TV-CANAL5	CHIAPAS	84
Televimex, S.A. de C.V.	XHCZC-TV-CANAL3	CHIAPAS	41
Televimex, S.A. de C.V.	XHOCC-TV-CANAL8	CHIAPAS	172
Televimex, S.A. de C.V.	XHSCC-TV-CANAL13	CHIAPAS	145
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSNC-TV-CANAL11	CHIAPAS	87
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTAH-TV-CANAL5	CHIAPAS	107
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTUA-TV-CANAL12	CHIAPAS	171
Televimex, S.A. de C.V.	XHWVT-TV-CANAL7	CHIAPAS	169
Televimex, S.A. de C.V.	XHCCH-TV-CANAL5	CHIHUAHUA	102
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDE-TV-CANAL13	CHIHUAHUA	24
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHZ-TV-CANAL13	CHIHUAHUA	165
Televimex, S.A. de C.V.	XHDEH-TV-CANAL6	CHIHUAHUA	52
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHFI-TV-CANAL5	CHIHUAHUA	120
Televimex, S.A. de C.V.	XHHPT-TV-CANAL7	CHIHUAHUA	180
Televimex, S.A. de C.V.	XHJCI-TV-CANAL32	CHIHUAHUA	177
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHJUB-TV-CANAL56	CHIHUAHUA	113
Televimex, S.A. de C.V.	XELN-TV-CANAL4	COAHUILA	78
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHAE-TV-CANAL5	COAHUILA	65
Televimex, S.A. de C.V.	XHAMC-TV-CANAL34	COAHUILA	196
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHW-TV-CANAL64	COAHUILA	130
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMLC-TV-CANAL29	COAHUILA	119
Televimex, S.A. de C.V.	XHMOT-TV-CANAL35	COAHUILA	200
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHO-TV-CANAL11	COAHUILA	199
Televimex, S.A. de C.V.	XHPNH-TV-CANAL52	COAHUILA	130
Televimex, S.A. de C.V.	XHPNT-TV-CANAL46	COAHUILA	198
Televimex, S.A. de C.V.	XHPN-TV-CANAL3	COAHUILA	57
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSTC-TV-CANAL25	COAHUILA	129
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTOB-TV-CANAL40	COAHUILA	127
Televimex, S.A. de C.V.	XHBZ-TV-CANAL7	COLIMA	159
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHCC-TV-CANAL5	COLIMA	112
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCKW-TV-CANAL13	COLIMA	77
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMAW-TV-CANAL13	COLIMA	63
Televimex, S.A. de C.V.	XHTEC-TV-CANAL6	COLIMA	189
Televimex, S.A. de C.V.	XEQ-TV-CANAL9	DISTRITO FEDERAL	91
Televimex, S.A. de C.V.	XEW-TV-CANAL2	DISTRITO FEDERAL	191
Televimex, S.A. de C.V.	XHGC-TV-CANAL5	DISTRITO FEDERAL	117
Televimex, S.A. de C.V.	XHDI-TV-CANAL5	DURANGO	114
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHDUH-TV-CANAL22	DURANGO	182
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHLEJ-TV-CANAL25	GUANAJUATO	119
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	XHL-TV-CANAL11	GUANAJUATO	168
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHQCC-TV-CANAL21	GUANAJUATO	62
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHACZ-TV-CANAL12	GUERRERO	96
Televimex, S.A. de C.V.	XHAL-TV-CANAL4	GUERRERO	66
Televimex, S.A. de C.V.	XHAP-TV-CANAL2	GUERRERO	40
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHN-TV-CANAL2	GUERRERO	56
Televimex, S.A. de C.V.	XHCK-TV-CANAL12	GUERRERO	111
Televimex, S.A. de C.V.	XHIGG-TV-CANAL9	GUERRERO	88
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHIGN-TV-CANAL11	GUERRERO	74
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHIXG-TV-CANAL2	GUERRERO	70
Televimex, S.A. de C.V.	XHIZG-TV-CANAL8	GUERRERO	125
Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV-CANAL10	HIDALGO	177
Cooperación Tapatza de Televisión, S.A. de C.V.	XEDK-TV-CANAL5	JALISCO	74
Televimex, S.A. de C.V.	XHANT-TV-CANAL11	JALISCO	144
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHAUM-TV-CANAL5	JALISCO	90
Televimex, S.A. de C.V.	XHGA-TV-CANAL9	JALISCO	155
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHGUE-TV-CANAL21	JALISCO	107
Televimex, S.A. de C.V.	XHLBU-TV-CANAL5	JALISCO	158
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPVE-TV-CANAL4	JALISCO	6
Televimex, S.A. de C.V.	XHPVT-TV-CANAL11	JALISCO	166
Televimex, S.A. de C.V.	XEX-TV-CANAL8	MÉXICO	130
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHATZ-TV-CANAL32	MÉXICO	97
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TV-CANAL10	MÉXICO	197
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTOK-TV-CANAL31	MÉXICO	130
Televimex, S.A. de C.V.	XHTOL-TV-CANAL10	MÉXICO	200
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHAPN-TV-CANAL47	MICHOACAN	133
Televimex, S.A. de C.V.	XHAPZ-TV-CANAL2	MICHOACAN	112
Televimex, S.A. de C.V.	XHCHM-TV-CANAL13	MICHOACAN	167
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHLAC-TV-CANAL11	MICHOACAN	114
Televimex, S.A. de C.V.	XHLBT-TV-CANAL13	MICHOACAN	161
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMOW-TV-CANAL21	MICHOACAN	164
Televimex, S.A. de C.V.	XHSAM-TV-CANAL8	MICHOACAN	170
Televimex, S.A. de C.V.	XHURT-TV-CANAL5	MICHOACAN	74
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHZAM-TV-CANAL28	MICHOACAN	157
Televimex, S.A. de C.V.	XHZMM-TV-CANAL3	MICHOACAN	161
Televimex, S.A. de C.V.	XHZMT-TV-CANAL3	MICHOACAN	112
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCUM-TV-CANAL11	MORELOS	60
Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TV-CANAL12	NAYARIT	144
Televimex, S.A. de C.V.	XHTEN-TV-CANAL13	NAYARIT	161
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTFL-TV-CANAL5	NAYARIT	104



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014

00857

Televimex, S.A. de C.V.	XET-TV-CANAL6	NUEVO LEON	109
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMOY-TV-CANAL22	NUEVO LEON	75
Televimex, S.A. de C.V.	XHX-TV-CANAL10	NUEVO LEON	146
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBN-TV-CANAL7	OAXACA	2
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHHHN-TV-CANAL2	OAXACA	1
Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV-CANAL2	OAXACA	1
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPAQ-TV-CANAL9	OAXACA	1
Televimex, S.A. de C.V.	XEZ-TV-CANAL3	QUERETARO	112
Televimex, S.A. de C.V.	XHZ-TV-CANAL5	QUERETARO	166
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCCN-TV-CANAL4	QUINTANA ROO	187
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHF-TV-CANAL6	QUINTANA ROO	147
Televimex, S.A. de C.V.	XHCQR-TV-CANAL4	QUINTANA ROO	98
Televimex, S.A. de C.V.	XHQRO-TV-CANAL2	QUINTANA ROO	110
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDV-TV-CANAL5	SAN LUIS POTOSI	173
Televimex, S.A. de C.V.	XHMTS-TV-CANAL2	SAN LUIS POTOSI	193
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSLA-TV-CANAL27	SAN LUIS POTOSI	121
Televimex, S.A. de C.V.	XHSLT-TV-CANAL2	SAN LUIS POTOSI	105
Televimex, S.A. de C.V.	XHTAT-TV-CANAL7	SAN LUIS POTOSI	158
Televimex, S.A. de C.V.	XHVST-TV-CANAL3	SAN LUIS POTOSI	116
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBS-TV-CANAL4	SINALOA	159
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBT-TV-CANAL7	SINALOA	180
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCUI-TV-CANAL22	SINALOA	116
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHLM-TV-CANAL28	SINALOA	106
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMAF-TV-CANAL4	SINALOA	111
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHOW-TV-CANAL12	SINALOA	160
Televisora de Navojoa, S.A.	XHBF-TV-CANAL8	SONORA	137
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDO-TV-CANAL36	SONORA	94
Televimex, S.A. de C.V.	XHGST-TV-CANAL5	SONORA	152
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHGUY-TV-CANAL28	SONORA	113
Televimex, S.A. de C.V.	XHHES-TV-CANAL23	SONORA	146
Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHMA-TV-CANAL2	SONORA	64
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHHMS-TV-CANAL29	SONORA	114
Televimex, S.A. de C.V.	XHLRT-TV-CANAL44	SONORA	161
Televimex, S.A. de C.V.	XHNON-TV-CANAL38	SONORA	113
Televimex, S.A. de C.V.	XHNOS-TV-CANAL50	SONORA	145
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHVIZ-TV-CANAL3	TABASCO	168
Televimex, S.A. de C.V.	XHBR-TV-CANAL11	TAMAULIPAS	162
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCMU-TV-CANAL22	TAMAULIPAS	116
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCVI-TV-CANAL26	TAMAULIPAS	64
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHD-TV-CANAL4	TAMAULIPAS	115
Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	XHGO-TV-CANAL7	TAMAULIPAS	158
Televimex, S.A. de C.V.	XHMBT-TV-CANAL10	TAMAULIPAS	171
Televimex, S.A. de C.V.	XHTAM-TV-CANAL17	TAMAULIPAS	188
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHTK-TV-CANAL11	TAMAULIPAS	146
Televimex, S.A. de C.V.	XHUT-TV-CANAL13	TAMAULIPAS	91
Televimex, S.A. de C.V.	XHAH-TV-CANAL7	VERACRUZ	177
Televimex, S.A. de C.V.	XHAI-TV-CANAL9	VERACRUZ	127
Televimex, S.A. de C.V.	XHATV-TV-CANAL3	VERACRUZ	64
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCLV-TV-CANAL22	VERACRUZ	75
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCOV-TV-CANAL4	VERACRUZ	105
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHCV-TV-CANAL2	VERACRUZ	142
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMEN-TV-CANAL4	YUCATAN	111
Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	XHTP-TV-CANAL9	YUCATAN	165
Televimex, S.A. de C.V.	XHVTT-TV-CANAL8	YUCATAN	157
Televimex, S.A. de C.V.	XHBD-TV-CANAL8	ZACATECAS	164
Televimex, S.A. de C.V.	XHBQ-TV-CANAL3	ZACATECAS	116
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHZAT-TV-CANAL13	ZACATECAS	59
Radio Televisión, S.A. de C.V.	XETV-TDT-CANAL23	BAJA CALIFORNIA	28
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHAB-TV-CANAL7	TAMAULIPAS	41
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJCM-TV-CANAL4	AGUASCALIENTES	283
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLGA-TV-CANAL10	AGUASCALIENTES	202
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAQ-TV-CANAL5	BAJA CALIFORNIA	300
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHENE-TV-CANAL13	BAJA CALIFORNIA	148
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHENT-TV-CANAL2	BAJA CALIFORNIA	96
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHEXT-TV-CANAL20	BAJA CALIFORNIA	204
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJK-TDT-CANAL28	BAJA CALIFORNIA	150
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTIT-TDT-CANAL29	BAJA CALIFORNIA	97
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAPB-TV-CANAL6	BAJA CALIFORNIA SUR	303
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPBC-TV-CANAL12	BAJA CALIFORNIA SUR	201
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSRB-TV-CANAL10	BAJA CALIFORNIA SUR	191
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCAM-TV-CANAL2	CAMPECHE	207
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCT-TV-CANAL3	CAMPECHE	210
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGE-TV-CANAL5	CAMPECHE	288
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGN-TV-CANAL7	CAMPECHE	307
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAO-TV-CANAL4	CHIAPAS	276
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCOM-TV-CANAL8	CHIAPAS	197
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSA-TV-CANAL2	CHIAPAS	107
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDZ-TV-CANAL11	CHIAPAS	116
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJU-TV-CANAL11	CHIAPAS	183
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOMC-TV-CANAL6	CHIAPAS	267

SRE-PSC-5/2014

Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAP-TV-CANAL13	CHIAPAS	250
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTON-TV-CANAL10	CHIAPAS	190
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCH-TV-CANAL2	CHIHUAHUA	211
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCJE-TV-CANAL11	CHIHUAHUA	309
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCJH-TV-CANAL20	CHIHUAHUA	205
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHECH-TV-CANAL11	CHIHUAHUA	204
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDP-TV-CANAL9	CHIHUAHUA	195
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPC-TV-CANAL5	CHIHUAHUA	303
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIT-TV-CANAL4	CHIHUAHUA	176
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHE-TV-CANAL7	COAHUILA	6
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCOL-TV-CANAL3	COLIMA	184
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDR-TV-CANAL2	COLIMA	292
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHKF-TV-CANAL9	COLIMA	272
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHNCI-TV-CANAL4	COLIMA	186
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDF-TV-CANAL13	DISTRITO FEDERAL	305
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMT-TV-CANAL7	DISTRITO FEDERAL	198
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDB-TV-CANAL7	DURANGO	282
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDRG-TV-CANAL2	DURANGO	183
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCG-TV-CANAL7	GUANAJUATO	178
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMAS-TV-CANAL12	GUANAJUATO	306
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHACC-TV-CANAL6	GUERRERO	102
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCER-TV-CANAL5	GUERRERO	193
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCHL-TV-CANAL9	GUERRERO	112
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIE-TV-CANAL10	GUERRERO	155
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIR-TV-CANAL2	GUERRERO	185
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIZ-TV-CANAL10	GUERRERO	77
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTUX-TV-CANAL5	GUERRERO	139
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPHG-TV-CANAL6	HIDALGO	134
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTGN-TV-CANAL12	HIDALGO	292
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGJ-TV-CANAL2	JALISCO	281
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL-TV-CANAL13	JALISCO	307
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPVJ-TV-CANAL7	JALISCO	196
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ-TV-CANAL11	JALISCO	198
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLUC-TV-CANAL19	MÉXICO	219
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHXEM-TV-CANAL6	MÉXICO	321
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBUR-TV-CANAL39	MICHOACAN	212
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCBM-TV-CANAL8	MICHOACAN	304
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLCM-TV-CANAL7	MICHOACAN	279
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHRAM-TV-CANAL48	MICHOACAN	208
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTCM-TV-CANAL23	MICHOACAN	202
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUR-TV-CANAL13	MORELOS	279
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUV-TV-CANAL28	MORELOS	190
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TV-CANAL4	NAYARIT	277
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN-TV-CANAL8	NAYARIT	194
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFN-TV-CANAL7	NUEVO LEON	180
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHWX-TV-CANAL4	NUEVO LEON	288
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDG-TV-CANAL11	OAXACA	2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDL-TV-CANAL7	OAXACA	1
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIG-TV-CANAL12	OAXACA	2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPSO-TV-CANAL4	OAXACA	1
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TV-CANAL6	PUEBLA	302
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TV-CANAL12	PUEBLA	196
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHN-TV-CANAL11	PUEBLA	313
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHP-TV-CANAL7	PUEBLA	210
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOUE-TV-CANAL36	QUERETARO	213
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOUR-TV-CANAL9	QUERETARO	310
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAQR-TV-CANAL7	QUINTANA ROO	204
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBX-TV-CANAL12	QUINTANA ROO	208
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCQ-TV-CANAL11	QUINTANA ROO	302
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCQO-TV-CANAL9	QUINTANA ROO	167
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCDI-TV-CANAL12	SAN LUIS POTOSI	207
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCLP-TV-CANAL6	SAN LUIS POTOSI	142
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDD-TV-CANAL11	SAN LUIS POTOSI	228
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHKD-TV-CANAL11	SAN LUIS POTOSI	287
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPMS-TV-CANAL5	SAN LUIS POTOSI	304
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAZ-TV-CANAL12	SAN LUIS POTOSI	272
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTZL-TV-CANAL2	SAN LUIS POTOSI	196
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUA-TV-CANAL9	SINALOA	291
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDL-TV-CANAL10	SINALOA	201
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDO-TV-CANAL11	SINALOA	204
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLSI-TV-CANAL6	SINALOA	297
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMIS-TV-CANAL7	SINALOA	198
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMSI-TV-CANAL6	SINALOA	296
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBK-TV-CANAL10	SONORA	180
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSO-TV-CANAL6	SONORA	284
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFA-TV-CANAL2	SONORA	288
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFN-TV-CANAL9	SONORA	263
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHO-TV-CANAL10	SONORA	177
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHSS-TV-CANAL4	SONORA	289
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHNOA-TV-CANAL22	SONORA	192



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-5/2014

00858

Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHVHT-TV-CANAL6	TABASCO	308
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHVIH-TV-CANAL11	TABASCO	207
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBY-TV-CANAL5	TAMAULIPAS	295
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCDT-TV-CANAL9	TAMAULIPAS	190
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCVT-TV-CANAL3	TAMAULIPAS	282
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLAT-TV-CANAL33	TAMAULIPAS	194
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLNA-TV-CANAL21	TAMAULIPAS	272
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMTA-TV-CANAL11	TAMAULIPAS	295
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOR-TV-CANAL14	TAMAULIPAS	200
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHREY-TV-CANAL12	TAMAULIPAS	301
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAU-TV-CANAL2	TAMAULIPAS	197
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHWT-TV-CANAL12	TAMAULIPAS	289
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBE-TV-CANAL11	VERACRUZ	260
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCPE-TV-CANAL11	VERACRUZ	211
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCTZ-TV-CANAL7	VERACRUZ	183
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIC-TV-CANAL13	VERACRUZ	317
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSTE-TV-CANAL10	VERACRUZ	193
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSTV-TV-CANAL8	VERACRUZ	276
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDH-TV-CANAL11	YUCATAN	306
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHKYU-TV-CANAL4	YUCATAN	264
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMEY-TV-CANAL7	YUCATAN	190
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHVAD-TV-CANAL10	YUCATAN	190
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIV-TV-CANAL5	ZACATECAS	194
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHKC-TV-CANAL12	ZACATECAS	300
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLVZ-TV-CANAL10	ZACATECAS	297
Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV-CANAL5	CHIAPAS	68
Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHGK-TV-CANAL4	CHIAPAS	55
José de Jesús Partida Villanueva	XHTX-TV-CANAL8	CHIAPAS	83
Televisión de la Frontera, S.A.	XEJ-TV-CANAL5	CHIHUAHUA	64
Hilda Graciela Rivera Flores	XHCAW-TV-CANAL58	COAHUILA	6
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHLGG-TV-CANAL6	GUANAJUATO	1
Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	XHBG-TV-CANAL13	MICHOACAN	75
Televisora XHBO, S.A. de C.V.	XHBO-TV-CANAL4	OAXACA	2
TV Ocho, S.A. de C.V.	XHVSL-TV-CANAL8	SAN LUIS POTOSI	50
Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ-TV-CANAL7	SINALOA	13
Televisión de Tabasco, S.A.	XHLL-TV-CANAL13	TABASCO	116
Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	XHTVL-TV-CANAL9	TABASCO	65
Ramona Esparza González	XEFE-TV-CANAL2	TAMAULIPAS	35
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XERV-TV-CANAL9	TAMAULIPAS	13
Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	XHFW-TV-CANAL9	TAMAULIPAS	60
Televisora de Yucatán, S.A. de C.V.	XHY-TV-CANAL2	YUCATAN	1
Telemision, S.A. de C.V.	XHAUC-TV-CANAL9	CHIHUAHUA	63
TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TV-CANAL10	DURANGO	36
Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	XHFX-TV-CANAL4	MICHOACAN	112
José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHKW-TV-CANAL10	MICHOACAN	161
CABLEMAS	XEW-CAM-CANAL2	JALISCO	135
CABLEMAS	XHGC-CAM-CANAL5	JALISCO	102
CABLEVISION	XEW-CAB-CANAL2	DISTRITO FEDERAL	165
CABLEVISION	XHDF-CAB-CANAL13	DISTRITO FEDERAL	273
CABLEVISION	XHGC-CAB-CANAL5	DISTRITO FEDERAL	114
CABLEVISION	XHMT-CAB-CANAL7	DISTRITO FEDERAL	170
CABLEVISION	XEW-CAB-CANAL2	NUEVO LEON	136
DISH	XEW-DISH-CANAL2	DISTRITO FEDERAL	198
DISH	XHDF-DISH-CANAL13	DISTRITO FEDERAL	311
DISH	XHGC-DISH-CANAL5	DISTRITO FEDERAL	130
DISH	XHMT-DISH-CANAL7	DISTRITO FEDERAL	214
MEGACABLE	XEW-MEG-CANAL2	JALISCO	159
MEGACABLE	XHDF-MEG-CANAL13	JALISCO	309
MEGACABLE	XHGC-MEG-CANAL5	JALISCO	97
MEGACABLE	XEW-MEG-CANAL2	MÉXICO	199
MEGACABLE	XHDF-MEG-CANAL13	MÉXICO	323
SKY	XEW-SKY-CANAL2	DISTRITO FEDERAL	165
SKY	XHDF-SKY-CANAL13	DISTRITO FEDERAL	288
SKY	XHGC-SKY-CANAL5	DISTRITO FEDERAL	122
SKY	XHMT-SKY-CANAL7	DISTRITO FEDERAL	199
SKY	XEW-SKY-CANAL2	NUEVO LEON	128
TELECABLE	XEW-TEL-CANAL2	JALISCO	147
TELECABLE	XHDF-TEL-CANAL13	JALISCO	299
TELECABLE	XHGC-TEL-CANAL5	JALISCO	117
TELECABLE	XHMT-TEL-CANAL7	JALISCO	206
TOTAL			51,772

SRE-PSC-5/2014

Detecciones de los promocionales del legislador Pablo Escudero Morales.

NOMBRE CONCESIONARIO	EMISORA	COBERTURA	RV00616-14	RV00666-14	TOTAL
			TESTIGO NAL. SENADOR ES. PVEM. ESCUDERO TV	TESTIGO NAL. SENADORES. PVEM. ESCUDERO RO. 2 TV	
Televimex, S.A. de C.V.	XHAG-TV-CANAL13	AGUASCALIENTES	47	85	132
Televimex, S.A. de C.V.	XHMEE-TV-CANAL38	BAJA CALIFORNIA	6	35	41
Televimex, S.A. de C.V.	XHMEX-TV-CANAL32	BAJA CALIFORNIA	54	73	127
Televimex, S.A. de C.V.	XHUAA-TDT-CANAL22	BAJA CALIFORNIA	65	30	95
Televimex, S.A. de C.V.	XHLPY-TV-CANAL2	BAJA CALIFORNIA SUR	55	181	236
Televimex, S.A. de C.V.	XHAN-TV-CANAL12	CAMPECHE	59	64	123
Televimex, S.A. de C.V.	XHCDC-TV-CANAL11	CAMPECHE	79	158	237
Televimex, S.A. de C.V.	XHAA-TV-CANAL7	CHIAPAS	60	162	222
Televimex, S.A. de C.V.	XHCZC-TV-CANAL3	CHIAPAS	49	83	132
Televimex, S.A. de C.V.	XHOCC-TV-CANAL8	CHIAPAS	89	143	232
Televimex, S.A. de C.V.	XHSCC-TV-CANAL13	CHIAPAS	30	71	101
Televimex, S.A. de C.V.	XHWVT-TV-CANAL7	CHIAPAS	59	170	229
Televimex, S.A. de C.V.	XHCOH-TV-CANAL5	CHIHUAHUA	61	72	133
Televimex, S.A. de C.V.	XHDEH-TV-CANAL6	CHIHUAHUA	58	48	106
Televimex, S.A. de C.V.	XHPT-TV-CANAL7	CHIHUAHUA	60	156	216
Televimex, S.A. de C.V.	XHJCI-TV-CANAL32	CHIHUAHUA	58	165	223
Televimex, S.A. de C.V.	XELN-TV-CANAL4	COAHUILA	6	27	33
Televimex, S.A. de C.V.	XHAMC-TV-CANAL34	COAHUILA	57	179	236
Televimex, S.A. de C.V.	XHMOT-TV-CANAL35	COAHUILA	13	198	211
Televimex, S.A. de C.V.	XHPMH-TV-CANAL52	COAHUILA	18	30	48
Televimex, S.A. de C.V.	XHPNT-TV-CANAL46	COAHUILA	20	63	83
Televimex, S.A. de C.V.	XHPN-TV-CANAL3	COAHUILA	2	12	14
Televimex, S.A. de C.V.	XHBZ-TV-CANAL7	COLIMA	62	167	229
Televimex, S.A. de C.V.	XHTEC-TV-CANAL6	COLIMA	54	173	227
Televimex, S.A. de C.V.	XEQ-TV-CANAL9	DISTRITO FEDERAL	5	37	42
Televimex, S.A. de C.V.	XEW-TV-CANAL2	DISTRITO FEDERAL	60	182	242
Televimex, S.A. de C.V.	XHGC-TV-CANAL5	DISTRITO FEDERAL	48	73	121
Televimex, S.A. de C.V.	XHDI-TV-CANAL5	DURANGO	60	67	127
Televimex, S.A. de C.V.	XHAL-TV-CANAL4	GUERRERO	69	88	137
Televimex, S.A. de C.V.	XHAP-TV-CANAL2	GUERRERO	4	29	33
Televimex, S.A. de C.V.	XHCK-TV-CANAL12	GUERRERO	44	182	226
Televimex, S.A. de C.V.	XHGG-TV-CANAL9	GUERRERO	56	175	231
Televimex, S.A. de C.V.	XHZG-TV-CANAL8	GUERRERO	58	179	237
Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV-CANAL10	HIDALGO	77	159	236
Televimex, S.A. de C.V.	XHANT-TV-CANAL11	JALISCO	60	168	228
Televimex, S.A. de C.V.	XHGA-TV-CANAL9	JALISCO	58	178	236
Televimex, S.A. de C.V.	XHLBU-TV-CANAL5	JALISCO	57	164	221
Televimex, S.A. de C.V.	XHPVT-TV-CANAL11	JALISCO	60	179	239
Televimex, S.A. de C.V.	XEX-TV-CANAL8	MEXICO	48	91	139
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TV-CANAL10	MEXICO	31	188	199
Televimex, S.A. de C.V.	XHTCL-TV-CANAL10	MEXICO	66	184	250
Televimex, S.A. de C.V.	XHAPZ-TV-CANAL2	MICHOACAN	47	88	135
Televimex, S.A. de C.V.	XHCHM-TV-CANAL13	MICHOACAN	102	133	235
Televimex, S.A. de C.V.	XHLBT-TV-CANAL13	MICHOACAN	53	180	233
Televimex, S.A. de C.V.	XHSAM-TV-CANAL8	MICHOACAN	58	182	240
Televimex, S.A. de C.V.	XHURT-TV-CANAL5	MICHOACAN	47	81	128
Televimex, S.A. de C.V.	XHZMM-TV-CANAL3	MICHOACAN	58	181	239
Televimex, S.A. de C.V.	XHZMT-TV-CANAL3	MICHOACAN	60	75	135
Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TV-CANAL12	NAYARIT	58	174	232
Televimex, S.A. de C.V.	XHTEN-TV-CANAL13	NAYARIT	79	162	241
Televimex, S.A. de C.V.	XET-TV-CANAL6	NUEVO LEON		33	33
Televimex, S.A. de C.V.	XHX-TV-CANAL10	NUEVO LEON	78	157	235
Televimex, S.A. de C.V.	XEZ-TV-CANAL3	QUERETARO	47	88	135
Televimex, S.A. de C.V.	XHZ-TV-CANAL5	QUERETARO	60	174	234
Televimex, S.A. de C.V.	XHCOR-TV-CANAL4	QUINTANA ROO	52	70	122
Televimex, S.A. de C.V.	XHQRO-TV-CANAL2	QUINTANA ROO	60	75	135
Televimex, S.A. de C.V.	XHMIS-TV-CANAL2	SAN LUIS POTOSI	62	175	237
Televimex, S.A. de C.V.	XHSLT-TV-CANAL2	SAN LUIS POTOSI	48	82	130
Televimex, S.A. de C.V.	XHTAT-TV-CANAL7	SAN LUIS POTOSI	58	166	224
Televimex, S.A. de C.V.	XHVST-TV-CANAL3	SAN LUIS POTOSI	55	82	137
Televimex, S.A. de C.V.	XHGST-TV-CANAL5	SONORA	56	169	225
Televimex, S.A. de C.V.	XHES-TV-CANAL23	SONORA	46	153	199
Televimex, S.A. de C.V.	XHLRT-TV-CANAL44	SONORA	58	174	232
Televimex, S.A. de C.V.	XHNON-TV-CANAL38	SONORA	48	84	132
Televimex, S.A. de C.V.	XHNOS-TV-CANAL50	SONORA	53	157	210
Televimex, S.A. de C.V.	XHBR-TV-CANAL11	TAMAULIPAS	57	173	228
Televimex, S.A. de C.V.	XHMBT-TV-CANAL10	TAMAULIPAS	78	153	231
Televimex, S.A. de C.V.	XHTAM-TV-CANAL17	TAMAULIPAS	78	158	236
Televimex, S.A. de C.V.	XHUT-TV-CANAL13	TAMAULIPAS	58	73	131
Televimex, S.A. de C.V.	XHAH-TV-CANAL7	VERACRUZ	79	165	244
Televimex, S.A. de C.V.	XHAI-TV-CANAL9	VERACRUZ	59	73	132
Televimex, S.A. de C.V.	XHATV-TV-CANAL3	VERACRUZ	11	48	57
Televimex, S.A. de C.V.	XHVTI-TV-CANAL8	YUCATAN	76	148	224
Televimex, S.A. de C.V.	XHRD-TV-CANAL8	ZACATECAS	58	177	235
Televimex, S.A. de C.V.	XHBQ-TV-CANAL3	ZACATECAS	46	78	124



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

0858

SRE-PSC-5/2014

00859

Radio Televisión, S.A. de C.V.	XETV-TDT-CANAL23	BAJA CALIFORNIA	51	27	78
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHAB-TV-CANAL7	TAMAULIPAS	19	33	52
Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHAGU-TV-CANAL2	AGUASCALIENTES	4	26	30
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHBM-TV-CANAL14	BAJA CALIFORNIA	68	142	210
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHLPB-TV-CANAL4	BAJA CALIFORNIA SUR	46	87	133
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCPA-TV-CANAL8	CAMPECHE	79	153	232
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCMZ-TV-CANAL5	CHIAPAS	53	145	198
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSNC-TV-CANAL11	CHIAPAS	20	39	59
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTAH-TV-CANAL5	CHIAPAS	48	80	128
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTUA-TV-CANAL12	CHIAPAS	59	173	232
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDE-TV-CANAL13	CHIHUAHUA	47	15	62
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHZ-TV-CANAL13	CHIHUAHUA	72	158	230
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHFI-TV-CANAL5	CHIHUAHUA	60	69	129
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHJUB-TV-CANAL56	CHIHUAHUA	45	66	131
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHW-TV-CANAL64	COAHUILA	48	91	139
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMLC-TV-CANAL29	COAHUILA	15	90	105
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHO-TV-CANAL11	COAHUILA	75	165	240
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSTC-TV-CANAL25	COAHUILA	60	79	139
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTOB-TV-CANAL40	COAHUILA	59	79	138
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHCC-TV-CANAL5	COLIMA	44	85	129
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCKW-TV-CANAL13	COLIMA	4	35	39
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMAW-TV-CANAL13	COLIMA	4	35	39
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHDUH-TV-CANAL22	DURANGO	77	149	226
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHLEJ-TV-CANAL25	GUANAJUATO	47	90	137
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	XHL-TV-CANAL11	GUANAJUATO	58	174	232
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHQCZ-TV-CANAL21	GUANAJUATO	21	11	32
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHACZ-TV-CANAL12	GUERRERO	60	183	243
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHN-TV-CANAL2	GUERRERO	35	84	119
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHIGN-TV-CANAL11	GUERRERO	48	84	132
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHIXG-TV-CANAL2	GUERRERO	48	88	136
Cooperación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	XEDK-TV-CANAL5	JALISCO	2	34	36
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHAUM-TV-CANAL5	JALISCO	48	78	126
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHGUE-TV-CANAL21	JALISCO	45	77	122
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPVE-TV-CANAL4	JALISCO	14	38	52
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHATZ-TV-CANAL32	MEXICO	3	35	38
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTOK-TV-CANAL31	MEXICO	48	80	128
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHAPN-TV-CANAL47	MICHOACAN	59	168	227
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHLAC-TV-CANAL11	MICHOACAN	48	82	130
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMOW-TV-CANAL21	MICHOACAN	60	180	240
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHZAM-TV-CANAL28	MICHOACAN	69	153	222
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCUM-TV-CANAL11	MORELOS	4	28	32
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHTFL-TV-CANAL5	NAYARIT	60	72	132
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMDY-TV-CANAL22	NUEVO LEON	6	36	42
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCCN-TV-CANAL4	QUINTANA ROO	79	162	241
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCHF-TV-CANAL5	QUINTANA ROO	60	141	201
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDV-TV-CANAL5	SAN LUIS POTOSI	67	164	231
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSLA-TV-CANAL27	SAN LUIS POTOSI	59	178	237
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBS-TV-CANAL4	SINALOA	76	156	232
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBT-TV-CANAL7	SINALOA	77	157	234
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCUI-TV-CANAL22	SINALOA	59	75	134
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHLM-TV-CANAL28	SINALOA	60	73	133
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMAF-TV-CANAL4	SINALOA	47	85	132
T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	XHOW-TV-CANAL12	SINALOA	58	165	223
Televisora de Navojoa, S.A.	XHBF-TV-CANAL8	SONORA	49	114	163
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCCO-TV-CANAL36	SONORA	47	89	136
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHGUY-TV-CANAL28	SONORA	47	82	129
Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHIMA-TV-CANAL2	SONORA	4	32	36
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHHMS-TV-CANAL29	SONORA	46	81	127
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHVZ-TV-CANAL3	TABASCO	79	163	242

SRE-PSC-5/2014

C.V						
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCMU-TV-CANAL22	TAMAULIPAS	58	72	130	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCVI-TV-CANAL26	TAMAULIPAS	6	24	30	
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHD-TV-CANAL4	TAMAULIPAS	58	74	132	
Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	XHGO-TV-CANAL7	TAMAULIPAS	73	157	230	
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHTK-TV-CANAL11	TAMAULIPAS	77	152	229	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCLV-TV-CANAL22	VERACRUZ	5	32	37	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCOV-TV-CANAL4	VERACRUZ	59	74	133	
Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	XHCY-TV-CANAL2	VERACRUZ	79	155	234	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMEN-TV-CANAL4	YUCATAN	60	77	137	
Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	XHTP-TV-CANAL9	YUCATAN	79	149	228	
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHZAT-TV-CANAL13	ZACATECAS	4	25	29	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJCM-TV-CANAL4	AGUASCALIENTES	34	253	287	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLDA-TV-CANAL10	AGUASCALIENTES	22	169	191	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAQ-TV-CANAL5	BAJA CALIFORNIA	112	180	292	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHEXT-TV-CANAL20	BAJA CALIFORNIA	71	118	189	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJK-TDT-CANAL25	BAJA CALIFORNIA	98	63	161	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTT-TDT-CANAL29	BAJA CALIFORNIA	61	51	112	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAPB-TV-CANAL6	BAJA CALIFORNIA SUR	35	267	302	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPBC-TV-CANAL12	BAJA CALIFORNIA SUR	23	180	203	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSRB-TV-CANAL10	BAJA CALIFORNIA SUR	22	178	200	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCAM-TV-CANAL2	CAMPECHE	75	111	186	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCOI-TV-CANAL3	CAMPECHE	75	124	199	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGE-TV-CANAL5	CAMPECHE	116	168	284	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGN-TV-CANAL7	CAMPECHE	114	188	302	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAD-TV-CANAL4	CHIAPAS	63	214	277	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCOM-TV-CANAL8	CHIAPAS	36	222	258	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSA-TV-CANAL2	CHIAPAS	32	54	86	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDZ-TV-CANAL12	CHIAPAS	22	172	194	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJU-TV-CANAL11	CHIAPAS	47	133	180	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHOMC-TV-CANAL6	CHIAPAS	39	263	302	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTAP-TV-CANAL13	CHIAPAS	61	198	259	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTON-TV-CANAL10	CHIAPAS	22	160	182	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCH-TV-CANAL2	CHIHUAHUA	22	193	215	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCJE-TV-CANAL11	CHIHUAHUA	36	255	290	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCJH-TV-CANAL20	CHIHUAHUA	21	171	192	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHECH-TV-CANAL11	CHIHUAHUA	32	165	197	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHDP-TV-CANAL9	CHIHUAHUA	55	122	177	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHPC-TV-CANAL5	CHIHUAHUA	67	187	274	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIF-TV-CANAL4	CHIHUAHUA	36	128	164	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHC-TV-CANAL9	COAHUILA	6	2	8	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHHE-TV-CANAL7	COAHUILA	9	7	16	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLLV-TV-CANAL44	COAHUILA	25		25	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMLA-TV-CANAL11	COAHUILA	15	11	26	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPNG-TV-CANAL6	COAHUILA	4	2	6	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCOL-TV-CANAL3	COLIMA	25	164	189	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDR-TV-CANAL2	COLIMA	33	263	296	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHRF-TV-CANAL9	COLIMA	38	256	294	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHNCI-TV-CANAL4	COLIMA	21	177	198	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDF-TV-CANAL13	DISTRITO FEDERAL	36	264	300	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMT-TV-CANAL7	DISTRITO FEDERAL	36	168	204	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDB-TV-CANAL7	DURANGO	117	180	297	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDRG-TV-CANAL2	DURANGO	74	113	187	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCG-TV-CANAL7	GUANAJUATO	157	31	188	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHMAS-TV-CANAL12	GUANAJUATO	146	168	314	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHACC-TV-CANAL6	GUERRERO	22	181	203	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCR-TV-CANAL5	GUERRERO	69	238	307	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCHL-TV-CANAL9	GUERRERO	46	159	205	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIE-TV-CANAL10	GUERRERO	35	272	308	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIR-TV-CANAL2	GUERRERO	34	243	277	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHXZ-TV-CANAL10	GUERRERO	20	132	152	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTUX-TV-CANAL5	GUERRERO	20	175	195	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPHG-TV-CANAL6	HIDALGO	43	253	295	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTGN-TV-CANAL12	HIDALGO	36	267	303	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGJ-TV-CANAL2	JALISCO	36	272	308	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJAL-TV-CANAL13	JALISCO	35	276	311	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPVJ-TV-CANAL7	JALISCO	22	179	201	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSFJ-TV-CANAL11	JALISCO	22	159	181	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLUC-TV-CANAL19	MEXICO	23	182	205	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHXEM-TV-CANAL6	MEXICO	42	233	275	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBUR-TV-CANAL39	MICHOACAN	22	177	199	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCBM-TV-CANAL6	MICHOACAN	141	168	309	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLCM-TV-CANAL7	MICHOACAN	41	229	270	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHRAM-TV-CANAL48	MICHOACAN	75	128	203	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTCM-TV-CANAL23	MICHOACAN	30	159	189	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUR-TV-CANAL13	MORELOS	34	272	306	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUV-TV-CANAL28	MORELOS	22	183	205	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TV-CANAL4	NAYARIT	31	250	281	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN-TV-CANAL8	NAYARIT	66	121	189	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFN-TV-CANAL7	NUEVO LEON	143	143	143	
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFX-TV-CANAL4	NUEVO LEON	35	263	298	



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Table with columns for station name, ID, state, and numerical values. Includes entries for various states like Oaxaca, Puebla, Queretaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatan, Zacatecas, Durango, Michoacan, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, and Distrito Federal.

SRE-PSC-5/2014

MEGACABLE	XEW-MEG-CANAL2	MEXICO	60	185	245
MEGACABLE	XHDF-MEG-CANAL13	MEXICO	42	276	318
SKY	XEW-SKY-CANAL2	DISTRITO FEDERAL	51	159	210
SKY	XHDF-SKY-CANAL13	DISTRITO FEDERAL	35	261	296
SKY	XHGC-SKY-CANAL5	DISTRITO FEDERAL	48	79	127
SKY	XHMT-SKY-CANAL7	DISTRITO FEDERAL	36	166	202
SKY	XEW-SKY-CANAL2	NUEVO LEON	79	163	242
TELECABLE	XEW-TEL-CANAL2	JALISCO	56	178	234
TELECABLE	XHDF-TEL-CANAL13	JALISCO	35	278	313
TELECABLE	XHGC-TEL-CANAL5	JALISCO	47	82	129
TELECABLE	XHMT-TEL-CANAL7	JALISCO	20	180	200
TOTAL			15,997	42,536	58,133